

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 ps
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Foda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Leyes relativas á concesión de créditos extraordinarios. Reales órdenes resolutorias de expedientes de asimilación de las industrias que se expresan.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes disponiendo se anuncien, para su provisión, las vacantes de Cátedras que se expresan.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacantes las plazas de Escribano que se expresan.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Tercera subasta para la enajenación de la mitad de la Dehesa de Lenguar (Zamora).

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública desde Avilés á su estación férrea.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anuncios de vacantes de Cátedras.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes. Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando.—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Jaén, correspondientes al año 1908.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Autorizando al Alcalde de Suances (Santander) para rifar una novilla, y á D. Calixto de Rato para rifar cinco valiosas joyas.

Anulación de un resguardo de depósito.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Acuerdos adoptados por esta Dirección general recaídos en la reclamación de obligaciones procedentes de la isla de Cuba.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Subastas de obras de carreteras.

Concediendo á D. Pedro García Caparrós autorización para construir un muelle de carga y descarga en el río Rincón de la Isla, de la playa de Mazarrón (Murcia).

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Anunciando el fallecimiento de D. Aureliano Gil y Gil, Agente de Cambio y Bolsa de este Colegio.

Administración provincial:

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.—Subasta para contratar las obras de reparación necesarias en los almacenes del Montón.

Administración general de las Minas de azogue de Almadén.—Subastas para contratar el suministro de arena blanca con destino al servicio de estas Minas.

Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid.—Convocando á los alumnos de la enseñanza no oficial que aspiren á dar validez á los estudios que se cursan en esta Escuela.

Edictos de Universidades relativos á provisión de Escuelas de primera enseñanza.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Guadalajara.—Subasta para la construcción de las obras de ampliación y mejoramiento del viaje de abastecimiento de aguas á esta población.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

La Imperial y Méjico, Sociedad especial minera.—Banco de España (sucursal de la Coruña).—Sociedad anónima El Montepío.

Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 183 del Código de comercio.

Sociedad anónima Vacuum Oild Company, S. A. F.—Banco de Mahón.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios y santoral.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 275.825'25 pesetas á un capítulo adicional de la sección 1.ª, «Presidencia del Consejo de Ministros», del presupuesto del corriente año, para obras de reparación del Palacio del Consejo de Estado.

Art. 2.º Dicho importe se cubrirá con el exceso de los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 44.280'75 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia del corriente año económico, con destino al pago de las obras ejecutadas en el edificio que ocupa el propio departamento con motivo del incendio acaecido el día 2 de Diciembre último.

Art. 2.º El expresado importe se cubrirá con el exceso de los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se transfieren 317.377 pesetas del capítulo adicional, art. 5.º, «Buques guardacostas», al capítulo 18, art. 2.º, «Servicio industrial», del presupuesto del Ministerio de Marina del corriente año, distribuidas en la siguiente forma: 313.375 para carenas y reparaciones, y 4.002 para obras civiles é hidráulicas, quedando, por lo tanto, señalados en las cantidades de 282.623, 2.635.051 y 219.002 pesetas, respectivamente, los créditos destinados á dichos tres servicios.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario á un capítulo adicional del presupuesto vigente del Ministerio de Marina, importante 1.700.000 pesetas, distribuidas en dos artículos, á saber: 700.000 pesetas para construir la antedársena del nuevo dique de la Carraca y un millón para la adquisición de un buque transporte.

Art. 2.º El remanente que en cada uno de los dos artículos pueda resultar en 31 de Diciembre próximo se transferirá al presupuesto del año económico 1908, con aplicación á las respectivas obligaciones.

Art. 3.º Dicho importe de 1.700.000 pesetas se cubrirá anulando una cantidad igual que en el referido presupuesto del corriente año, capítulo adicional, artículo 4.º, consta con destino á un buque-escuela.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilación de la industria de venta de accesorios para la construcción de pianos instruido por la Delegación de Hacienda de Barcelona á D. Francisco Pujols, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen: «Exmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. ha sido remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el adjunto expediente, del cual resulta:

Que D. Francisco Pujols, en instancia de 12 de Julio de 1904, dirigida al Delegado de Hacienda de Barcelona, solicita la inclusión en las tarifas de la contribución industrial de la industria de venta de accesorios de pianos,

como son maderas, macitos, fieltros, teclas y demás artículos á aquéllos aplicables.

Incoado el oportuno expediente de asimilación, la Delegación de Hacienda de Barcelona propone se clasifique la industria de referencia en la clase 7.^a de la tarifa 1.^a

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas consulta á V. E. la conveniencia de redactar el epígrafe núm. 3 de la clase 5.^a de la tarifa 1.^a en la siguiente forma: «Establecimientos dedicados á la venta y alquiler de pianos, órganos ó instrumentos musicales de aire y de cuerda, aparatos automáticos ó ejecutores mecánicos de música y accesorios para la construcción de todos estos instrumentos. Si solamente venden los expresados accesorios, la cuota quedará reducida al 75 por 100 de la tarifa.»

Y en tal estado el asunto, se ha servido V. E. consultar el parecer de esta Comisión permanente:

Considerando que en la propuesta del mencionado Centro directivo se ha tenido en cuenta la distinta importancia de la industria de que se trata, en relación con lo comprendido en el epígrafe 3.^o de la clase 5.^a de la tarifa 1.^a, para la fijación de la cuota por que ha de contribuir; y

Considerando que el Gobierno está facultado por el vigente Reglamento para introducir en las tarifas las modificaciones que las vicisitudes y adelantos de la industria aconsejen;

La Comisión permanente es de dictamen que puede V. E. resolver de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilación de la industria de venta de correas y cables para la transmisión de fuerza instruido por la Delegación de Hacienda de Barcelona á instancia de la razón social W. Wilson Cobetti, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 8 de Junio último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto, sobre clasificación fiscal de la industria de ventas de correas para transmisión de fuerza:

Resultando que esta industria carece de epígrafe especial en las tarifas; que para clasificarla se ha seguido la tramitación establecida en el art. 119 del Reglamento, y que la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas aboga por la conveniencia de que se dé nueva redacción al epígrafe núm. 23, clase 8.^a, tarifa 1.^a, en los términos siguientes: «Vendedores por menor de curtidos. Contribuirán por este epígrafe los vendedores de correas de cuero ó pelo, cables de algodón, etc., y demás elementos análogos para la transmisión de fuerza, pudiendo formar gremio separado de los vendedores de curtidos si lo solicitan de la Administración oportunamente»:

Considerando que, como advierte atinadamente el Centro directivo, no debe asignarse á los industriales que venden exclusivamente correas que sirven de accesorio á la maquinaria cuota igual á la establecida para los vendedores de ésta en la clase 4.^a de la tarifa 1.^a, los cuales se hallan facultados para expender, no solamente la maquinaria misma, sino también sus elementos complementarios:

Considerando que, este supuesto, la venta de correas para máquinas guarda analogía con la de curtidos, prevista en la clase 8.^a de la tarifa 1.^a, por lo cual conviene incluir en esta clasificación á los que se dedican á expenderlas, sin perjuicio de que puedan constituir gremio independiente; y

Considerando que la ley de 18 de Junio de 1885 y el art. 15 del Reglamento de la contribución industrial autorizan al Gobierno para introducir en las cuotas las reformas que la experiencia recomiende, atendidas las vicisitudes y circunstancias de las industrias;

El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina que procede resolver el expediente actual en los términos propuestos por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, ó sea que se incluya dicha industria en el núm. 23 de la clase 8.^a de la tarifa 1.^a del Re-

glamento de la contribución industrial, redactándola en esta forma: «Vendedores al por menor de curtidos. Contribuirán por este epígrafe los vendedores de correas de cuero ó pelo, cables de algodón, etc., y demás elementos análogos para la transmisión de fuerza, pudiendo formar gremio separado de los vendedores de curtidos si lo solicitan de la Administración oportunamente».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilación de la industria de venta de un preparado para la alimentación de las aves y otros animales, instruido por la Delegación de Hacienda de Barcelona, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. ha sido remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el adjunto expediente, del cual resulta:

Que Doña María Píera, domiciliada en Barcelona, solicita la inclusión en las tarifas de la contribución industrial de la industria de venta de paquetes conteniendo un preparado especial para la alimentación de distintos animales y aves:

Que instruido el oportuno expediente de asimilación, la Delegación de Hacienda de la provincia, oído el parecer de la Cámara de Comercio, la Inspección y Abogacía del Estado, y conforme con lo propuesto por la Administración de Hacienda, eleva el expediente á la resolución de la Superioridad, entendiéndose que la industria de referencia debe incluirse en el núm. 33 de la clase 12 de la tarifa 1.^a:

Que la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, abundando en la misma opinión, propone que se redacte dicho epígrafe en los siguientes términos: «Vendedores al por menor, en tienda ó puesto fijo, de paja, cebada, algarroba, alpiste y otras semillas y preparados para la alimentación de las aves»; y que por Real orden de 31 de Mayo último V. E. se ha servido consultar el parecer de esta Comisión permanente:

Considerando que la industria de que se trata guarda evidente analogía con la comprendida en el epígrafe 33 de la clase 12 de la tarifa 1.^a «Vendedores por menor, en tienda ó puesto fijo, de paja y cebada, algarroba, alpiste y otras semillas»:

Considerando que el Gobierno está facultado por las disposiciones vigentes para introducir en las tarifas las modificaciones que las vicisitudes y nuevas necesidades de la industria aconsejen:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias;

Esta Comisión permanente es de dictamen que procede resolver de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se declare desierta la oposición á la plaza de Profesor auxiliar de Matemáticas y Física y Química de la Escuela Superior de Industrias de Villanueva y Geltrú, por no haberse presentado á ejercerla ninguno de los aspirantes que habían solicitado, y que, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 27 del Reglamento general de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, se anuncie nuevamente al mismo turno de oposición, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto y Reglamento de 4 de Enero de 1900 y Real decreto de 10 de Julio de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie al turno de oposición que le corresponde la provisión de una plaza de Profesor auxiliar de las Escuelas Superiores de Industrias de Las Palmas y Vigo, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 4 de Enero de 1900 y Real decreto de 10 de Julio de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á oposición en turno libre, de conformidad con lo preceptuado en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 28 de Julio de 1905, la Cátedra de Tecnología industrial, ó Estudio de las principales industrias nacionales, de la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca, que fué declarada desierta en concurso de traslación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncien á oposición en turno de Auxiliares, de conformidad con lo preceptuado en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 28 de Julio de 1905, las Cátedras de Derecho mercantil internacional y Legislación de Aduanas de las Escuelas Superiores de Comercio de Bilbao y Zaragoza, que fueron declaradas desiertas en concurso de traslación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncien á oposición en turno de Auxiliares, de conformidad con lo preceptuado en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 28 de Julio de 1905, la Cátedra de Lengua alemana de la Escuela Superior de Comercio de Valladolid, que fué declarada desierta en concurso de traslación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á oposición en turno libre, de conformidad con lo preceptuado en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 28 de Julio de 1905, la Cátedra de Lengua alemana de la Escuela Superior de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, que fué declarada desierta en concurso de traslación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Comercio de Valencia la Cátedra de Lengua alemana por haber sido trasladado al Instituto del Cardenal Cisneros el Catedrático que la desempeñaba;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie dicha plaza á concurso de traslación, con arreglo á las disposiciones de los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 1.^o de Diciembre del mismo año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Fuentesauco, de entrada, se halla vacante, por defunción de D. Hermenegildo García, la plaza de Escribano, que deba proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los turnos señalados en el art. 10 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903. Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, por conducto del Presidente de la Audiencia de

Valladolid, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 5 de Agosto de 1907.—El Subsecretario, Pascual Amat.

En el Juzgado de primera instancia de Tudela, de ascenso, se halla vacante, por defunción de D. Mariano Hernando, una plaza de Escribano, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 11 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, por conducto del Presidente de la Audiencia de Pamplona, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 5 de Agosto de 1907.—El Subsecretario, Pascual Amat.

En el Juzgado de primera instancia de Tamarite, de entrada, se halla vacante, por traslación de D. Domingo Rodríguez, la plaza de Escribano, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los turnos señalados en el art. 10 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, por conducto del Presidente de la Audiencia de Zaragoza, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 5 de Agosto de 1907.—El Subsecretario, Pascual Amat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Debiéndose proceder á la celebración de tercera subasta para la enajenación de la mitad de la Dehesa de Lenguar, perteneciente al partido judicial de Toro, provincia de Zamora, propiedad de la fundación de D. Manuel González Allende; de acuerdo con lo preceptuado por Real orden de Junio de 1894, y habiéndose dispuesto por Real orden de 6 del actual aprobar, en vista de lo informado por la Junta de Beneficencia de aquella provincia y por la del Patronato de la Obra pía, la rebaja de un 5 por 100 sobre el tipo de valoración fijado al inmueble por el Ingeniero agrónomo D. Cecilio González Domingo, para la celebración de primera y segunda subasta, y al objeto de que mediante dicha rebaja se obtenga la enajenación de la finca; en cumplimiento de la voluntad fundacional, se anuncia por el presente nueva licitación, que se verificará doble y simultáneamente el día 7 de Septiembre de 1907, á las doce de su mañana, en Zamora, en el despacho del Gobierno de provincia, ante el Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Beneficencia, con asistencia de una Comisión de Vocales de la misma que al efecto se nombrará y el Notario que se halle de turno; y en Madrid, en el mismo día y hora, en el Ministerio de la Gobernación, en el salón destinado á subastas, ante el Tribunal que el Excmo. Sr. Ministro nombre al efecto y el Notario público, también de turno.

La expresada subasta se celebrará igualmente con arreglo al pliego de condiciones que sirvió de base para la primera, y que aparece publicado en la GACETA DE MADRID del día 24 de Noviembre de 1904 y en el Boletín oficial de la provincia de Zamora del día 28 del propio mes y año, con la única modificación por la rebaja expresada de que el tipo que se fija á la dehesa de referencia, y por el que sale á subasta, sin deducción alguna por las cargas ó gravámenes que pudieran resultar de la nota del Registro que en el mencionado pliego consta, es el de 306.712 pesetas 25 céntimos, y el 5 por 100 que los licitadores deben consignar en la Caja de Depósitos para poder optar á la subasta ascenderá á la cantidad 15.335 pesetas con 61 céntimos; debiendo formularse las oportunas proposiciones con sujeción al modelo inserto en los repetidos periódicos oficiales.

Madrid 6 de Agosto de 1907.—El Director general, A. Marín de la Bárcena. S—891

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

Sección 1.ª — Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde Avilés á su estación férrea, bajo el tipo máximo de mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas del ramo de Oviedo y de Avilés, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II de Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en las mencionadas oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 29 del corriente, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Oviedo el día 3 de Septiembre, á las once horas.

Madrid 1.º de Agosto de 1907.—El Director general, Espinosa.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde.... a...., y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—886

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se hallan vacantes en las Escuelas Superiores de Comercio de Bilbao y Zaragoza las Cátedras de Derecho mercantil internacional y Legislación de Aduanas, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición en turno de Auxiliares, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en el art. 65 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903, como Profesor auxiliar ó Ayudante en propiedad de Estudios de Comercio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo, además, entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura.

natura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Santa Cruz de Tenerife la Cátedra de Lengua alemana, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 1.000 además de gratificación por razón de residencia, la cual ha de proveerse por oposición en turno libre, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Profesor mercantil ó Licenciado en Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo, además, entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca la Cátedra de Tecnología industrial ó Estudio de las principales industrias nacionales, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en turno libre, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar; debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Valladolid la Cátedra de Lengua alemana, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en turno de Auxiliares, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en el art. 65 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903, como Profesor auxiliar ó Ayudante en propiedad de Estudios de Comercio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo, además, entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Valencia la Cátedra de Lengua alemana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo y 1.º de Diciembre de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de dicha asignatura de Escuela de Comercio ó de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual idioma, que tengan el título profesional, y los Profesores auxiliares de Escuelas de Comercio comprendidos en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Agosto de 1907.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Septiembre de 1906, se anuncia la provisión por oposición de una plaza de Profesor auxiliar de la Sección técnica de la Escuela Superior de Artes industriales de Toledo, dotada con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas.

Los ejercicios de oposición, que versarán sobre las asignaturas de Física y Química, se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el Reglamento general de oposiciones de 11 de Agosto de 1901 y con arreglo al cuestionario redactado por la Junta de Profesores de la Escuela de Toledo.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español,

mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, extremo que se acreditará con la certificación del Registro de penados.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde el día siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Agosto de 1907.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

En cumplimiento de la Real orden de 16 de Julio último, se anuncia la provisión por oposición de una plaza de Profesor auxiliar numerario, Enseñanzas de Matemáticas y Física y Química, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Villanueva y Geltrú, dotada con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas.

Para tomar parte en la oposición se requiere ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable término de tres meses, á contar desde el día siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los ejercicios de oposición, que versarán sobre las asignaturas de Geometría analítica y Química general, se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, con las modificaciones que previene el Real decreto de 10 de Julio de 1903, debiendo cumplirse las siguientes reglas complementarias:

1.ª El Tribunal, al aplicar el cuestionario de las oposiciones, redactado por la correspondiente Junta de Profesores, separará los temas referentes á Geometría analítica de los correspondientes á Química general, á fin de que en los primeros ejercicios el sorteo de temas sea de los dos grupos, para evitar así que puedan corresponder á un opositor preguntas de una sola clase.

2.ª En el ejercicio práctico, el Tribunal señalará á cada opositor los problemas que haya de resolver, tanto de Geometría analítica como de Química general, con separación y en días distintos.

3.ª El último párrafo del art. 25 del Reglamento de oposiciones se entenderá como sigue: «Los Jueces, siempre que lo estimen oportuno y en cualquier ejercicio que sea, podrán hacer observaciones al actuante ó pedirle explicaciones razonadas de cuanto exponga, y esto será obligatorio para el Juez ó Jueces que designe el Presidente del Tribunal si sólo hubiese un expositor.»

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 6 de Agosto de 1907.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 16 de Julio último, se anuncia la provisión por oposición de una plaza de Profesor auxiliar, con destino á las enseñanzas de Geometría analítica y Física industrial, en cada una de las Escuelas Superiores de Industrias de Las Palmas y Vigo, dotadas con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, extremo que se acreditará con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde el día siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los ejercicios de oposición, que versarán sobre las asignaturas de Geometría analítica y Física industrial, se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el Reglamento general de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, con las modificaciones que previene el Real decreto de 10 de Julio de 1903; debiendo cumplirse las siguientes reglas complementarias:

1.ª El Tribunal, al aplicar el cuestionario redactado por la correspondiente Junta de Profesores, separará los temas referentes á Geometría analítica de los correspondientes á Física industrial, á fin de que en los primeros ejercicios el sorteo de temas sea de los dos grupos, para evitar así que puedan corresponder á un opositor preguntas de una sola clase.

2.ª En el ejercicio práctico, el Tribunal señalará á cada opositor los problemas que haya de resolver, tanto de Geometría como de Física, con separación y en días distintos.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Agosto de 1907.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía

AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación.)

Charente.—Modificaciones en el balizamiento.

Avís aux Navigateurs núm. 179/1.049. Paris, 1907.

Núm. 379, 1907.—Según noticias del Gobierno francés, se ha establecido un nuevo balizamiento en la Charente, entre la barra del río y el través de Soubise, para indicar el eje del canal.

Este balizamiento comprende varios pares de balizas, formados cada uno de un poste metálica sobrepuesto por una mira circular, en la cual se destaca en blanco, sobre fondo negro, una letra mayúscula.

Las balizas de una misma alineación llevan la misma letra, las que son comunes á dos alineaciones llevan dos letras diferentes, una sobre cada cara de la mira.

Ciertas alineaciones llevan dos pares de balizas, un par en cada extremo de la alineación.

En el conjunto del balizamiento, tal como está constituido en la actualidad, las letras se suceden de arriba á bajo, según orden alfabético, desde la A hasta la T.

La alineación A parte del puerto militar de Rochefort, y la alineación T corta la de las dos luces del puerto des Barques.

El balizamiento es continuo, excepto entre el través de Soubise y el de Martrou.

Carta núm. 150 A de la sección II. (Continuará.)

MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de JAÉN, correspondientes al año 1908.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE JAÉN

Latitud..... 37° 47' 0" N.

Longitud..... } 9m 42,5 al E. del Observatorio de San Fernando. }
15m 6,8 al O. de Greenwich.

NOTA. Las letras H. y M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil oficial á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Jaén el año 1908.

Table with 12 columns for months (Enero to Diciembre) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise (Ortos) and set (Ocasos) in hours and minutes.

Horas de tiempo medio civil oficial á que se verifican las fases de la Luna en la Península el año 1908.

Table with 3 columns for months (Enero, Junio, Noviembre) and rows for specific lunar phases (Día 3, 10, 18, 26, etc.) with descriptions of moon phases and zodiac signs.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA

Enero 3.

Eclipse total de Sol, invisible en Jaén.

El eclipse principia, en la Tierra, á 6h 43m 0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 178° 18' al E. de San Fernando y latitud 7° 7' N.

El eclipse central principia, en la Tierra, á 7h 39m 4, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 160° 47' al E. de San Fernando y latitud 10° 45' N.

El eclipse central á mediodía sucede á 9h 20m 4, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 139° 2' al O. de San Fernando y latitud 11° 50' S.

El eclipse central termina, en la Tierra, á 11h 1m 7, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 78° 33' al O. de San Fernando y latitud 9° 54' N.

El eclipse termina, en la Tierra, á 11h 58m 1, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 91° 4' al O. de San Fernando y latitud 6° 15' N.

Este eclipse será visible en pequeñas partes de las dos Américas y de la Australia y en casi todo el Océano Pacífico.

Junio 28.

Eclipse anular de Sol, visible como parcial en Jaén.

El eclipse principia, en la Tierra, á 1h 4m 6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo

ve se halla en la longitud de 106° 17' al O. de San Fernando y latitud 2° 2' N.

El eclipse central principia, en la Tierra, á 2h 10m 1, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 123° 48' al O. de San Fernando y latitud 4° 42' N.

El eclipse central á mediodía sucede á 4h 5m 8, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 60° 43' al O. de San Fernando y latitud 31° 28' N.

El eclipse central termina, en la Tierra, á 5h 59m 9, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 59° 7' al E. de San Fernando y latitud 10° 4' N.

El eclipse termina, en la Tierra, á 7h 5m 5, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 12° 28' al O. de San Fernando y latitud 7° 24' N.

Este eclipse será visible en pequeñas partes de Europa, Africa y América Meridional, en casi toda la Septentrional, en gran parte del Océano Atlántico y pequeña del Pacífico. Las circunstancias principales de este eclipse para Jaén son las siguientes:

Principio. á 17 horas 4 minutos. } Tiempo medio
Medio.... á 17 horas 58 minutos. } civil oficial.
Fin..... á 18 horas 47 minutos. }

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del Sol, 0,352; tomando como unidad el diámetro del Sol.

La primera impresión de la Luna en el disco solar se verifica en un punto que dista 178° de su vértice superior, hacia la izquierda (visión directa).

Diciembre 3.

Eclipse penumbral de Luna, visible en Jaén.

Por la circunstancia de no llegar la Luna al cono de sombra, pasa desapercibido el fenómeno, aun para los habitantes de la Tierra, en que el eclips es visible.

Diciembre 22 y 23.

Eclipse anular de Sol, invisible en Jaén.

El eclips principia, en la Tierra, el día 22 á 20h 43m 0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 46° 16' al O. de San Fernando y latitud 12° 33' S.

El eclipse central principia, en la Tierra, el día 22 á 21h 46m 6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 67° 20' al O. de San Fernando y latitud 22° 51' S.

El eclipse central á mediodía sucede el día 22 á 23h 24m 5, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 8° 40' al E. de San Fernando y latitud 53° 45' S.

El eclipse central termina, en la Tierra, el día 23 á 0h 52m 7, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 92° 14' al E. de San Fernando y latitud 32° 1' S.

El eclipse termina, en la Tierra, el día 23 á 1h 57m 3, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 70° 28' al E. de San Fernando y latitud 21° 58' S.

Este eclipse será visible en casi toda la América Septentrional, en una pequeña parte de Africa, en todo el Mar Polar Ártico y en pequeña parte del Océano Atlántico é Indico.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Por acuerdo de esta Dirección general fecha de hoy se autoriza al Alcalde constitucional de Suances (Santander), para rifar con carácter benéfico, y en unión de la Lotería Nacional, una novilla, aplicando sus productos al socorro de los pobres de dicha población; quedando obligado el referido Alcalde a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el art. 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre a que se refiere el 202 de la ley de 26 de Marzo de 1900, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto determinan las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 6 de Agosto de 1907.—El Director general, J. R. de Oja.

Por acuerdo de esta Dirección general fecha de hoy se autoriza a D. Calixto de Rato, Presidente de la Junta directiva del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Gijón (Oviedo) para rifar con carácter benéfico, en unión de la Lotería Nacional y en provecho de los pobres de dicha ciudad, cinco valiosas joyas, propiedad del citado establecimiento benéfico; quedando obligado el interesado a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el art. 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del timbre a que se refiere el 202 de la ley de 26 de Marzo de 1900 y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 6 de Agosto de 1907.—El Director general, J. R. de Oja.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe de un depósito, núm. 206.519 de entrada y 66.619 de registro, constituido en 9 de Febrero de 1901 a nombre de D. Andrés Cardán Torres, para garantía del mismo por el cargo de Agente ejecutivo de Hacienda del partido de Almansa (Albacete), a disposición del Delegado de Hacienda de Albacete, é importante 2.825 pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100, esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 6 de Agosto de 1907.—El Director general, J. R. de Oja.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Asuntos de Ultramar.

Acuerdos adoptados por esta Dirección general, recaídos en la reclamación de obligaciones procedentes de la isla de Cuba, que, por no ser conocido el domicilio de los reclamantes, se notifican a éstos por medio de la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el art. 45 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas; advirtiéndoles que contra estas resoluciones pueden interponer recurso de alzada, si procede, ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta inserción.

A. D. Antonio Avellán y Martínez. Visto el expediente promovido por usted, en representación de D. Sebastián Sáez Núñez, reclamando los haberes devengados por éste como Celador del Cuerpo de Policía que fué de la ciudad de Puerto Príncipe durante los meses de Junio a Octubre y veintitrés días del mes de Noviembre del año 1898:

Resultando que entre los documentos presentados aparece una copia del certificado original de adeudo, expedido por el Interventor, en sustitución reglamentaria, de la Administración principal de Puerto Príncipe, en 23 de Noviembre de 1898, acreditativo de adeudarse al interesado los haberes que se reclaman:

Considerando que los haberes devengados por D. Sebastián Sáez Núñez, Celador del Cuerpo de Policía que fué en Puerto Príncipe durante los meses de Junio a Octubre y veintitrés días del mes de Noviembre de 1898, constituyen una obligación de carácter puramente local, no imputable en modo alguno al Tesoro de la Nación, por haber sido devengados en época en que se hallaba en vigor en Cuba el régimen autonómico;

Esta Dirección general acuerda desestimar la pretensión formulada.

Madrid 18 de Junio de 1907.—P. O., Carlos Vergara.

A. D. Gregorio Guisasaola. Visto el expediente promovido por usted, como apoderado de D. Angel George Ramirez, solicitando los haberes devengados por éste como Oficial cuarto de Comunicaciones que fué de la provincia de Santa Clara durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1898:

Resultando que entre los documentos unidos al expediente figuran un certificado original de adeudo y copia de otro en papel de a peseta, expedidos ambos por el Interventor de la Principal de Hacienda de la provincia de Santa Clara en 21 de Diciembre de 1898, acreditativos: el primero, de adeudarse al interesado los haberes correspondientes al mes de Junio de 1893; y el segundo, los de los meses de Noviembre y Diciembre del propio año:

Considerando que los haberes devengados por D. Angel George Ramirez en el desempeño de su cargo durante los meses de Junio y Noviembre y Diciembre de 1898 constituyen una obligación de carácter puramente local, no imputable en modo alguno al Tesoro de la Nación, por haber sido devengados en época en que se hallaba en vigor en Cuba el régimen autonómico;

Esta Dirección general acuerda desestimar la pretensión formulada.

Madrid 20 de Junio de 1907.—P. O., Carlos Vergara.

A. D. Gregorio Guisasaola. Visto el expediente promovido por usted, en representación de D. Francisco Pérez Ruiz, solicitando el abono de los haberes devengados por éste como Celador de Telégrafos que fué en Santa Clara durante los meses de Junio, Noviembre y Diciembre de 1898:

Resultando que entre los documentos presentados aparecen las copias de dos certificados originales de adeudo, expedidos por el Interventor de la Principal de Hacienda de la provincia de Santa Clara, acreditativos de adeudarse al interesado los haberes que se reclaman:

Considerando que los haberes devengados por D. Francisco Pérez Ruiz, Celador de Telégrafos que fué de Santa Clara durante los meses de Junio, Noviembre y Diciembre de 1898, constituyen una obligación de carácter puramente local, no imputable en modo alguno al Tesoro de la Nación, por haber

sido devengados en época en que se hallaba en vigor en Cuba el régimen autonómico;

Esta Dirección general ha acordado desestimar la pretensión formulada.

Madrid 20 de Junio de 1907.—P. O., Carlos Vergara.

A. D. Gregorio Guisasaola. Visto el expediente promovido por usted, como apoderado de D. Tomás Castro Pérez, solicitando los haberes devengados por éste como Celador de Telégrafos que fué en la provincia de Santa Clara durante los meses de Junio, Noviembre y Diciembre del año 1898:

Resultando que entre los documentos presentados aparecen las copias de los certificados originales de adeudo expedidos por el Interventor de la Principal de Hacienda de la provincia de Santa Clara en 21 de Diciembre de 1898, acreditativos de adeudarse al interesado los haberes que se reclaman:

Considerando que los haberes devengados por D. Tomás Castro Pérez, Celador de Telégrafos que fué en Santa Clara durante los meses de Junio, Noviembre y Diciembre de 1898, constituyen una obligación de carácter puramente local, no imputable en modo alguno al Tesoro de la Nación, por haber sido devengados en época en que se hallaba en vigor en Cuba el régimen autonómico;

Esta Dirección general acuerda desestimar la pretensión formulada.

Madrid 20 de Junio de 1907.—P. O., Carlos Vergara.

A. D. Gregorio Guisasaola. Visto el expediente promovido por usted, en representación de D. Vicente López Novoa, solicitando el abono de los haberes devengados por éste como Guardia vigilante en la provincia de Santa Clara durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1898:

Resultando que entre los documentos presentados aparece la copia de un certificado original de adeudo expedido por el Interventor de la Principal de Hacienda de la provincia de Santa Clara en 21 de Diciembre de 1898, acreditativo de adeudarse al interesado los haberes que se reclaman:

Considerando que los haberes devengados por D. Vicente López Novoa, Guardia vigilante en Santa Clara durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1898, constituyen una obligación de carácter puramente local, no imputable en modo alguno al Tesoro de la Nación, por haber sido devengados en época en que se hallaba en vigor en Cuba el régimen autonómico;

Esta Dirección general acuerda desestimar la pretensión formulada.

Madrid 21 de Junio de 1907.—P. O., Carlos Vergara.

Madrid 5 de Agosto de 1907.—Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Julio de 1907, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Septiembre, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Valderas a la de Madrid a la Coruña, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de setecientos treinta y seis mil seiscientas veintiocho pesetas veintitrés céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 20 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de treinta y siete mil pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 2 de Agosto de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Valderas a la de Madrid a la Coruña, provincia de León, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—876

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Julio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Septiembre, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 6.º de la carretera de Venta del Aire a Morella, provincia de Teruel, cuyo presupuesto de contrata es de doscientas cuarenta y ocho mil ciento cuarenta y tres pesetas ochenta y cuatro céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Teruel.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 20 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en

papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doce mil quinientas pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Agosto de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 6.º de la carretera de Venta del Aire a Morella, provincia de Teruel, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—873

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Julio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Septiembre, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la carretera de Obregón a Penajos, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de veintidós mil cuatrocientos treinta y cuatro pesetas treinta y dos céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 20 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de mil doscientas pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Agosto de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la carretera de Obregón a Penajos, provincia de Santander, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—874

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Septiembre, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo único de la segunda sección de la carretera de Escanduso a Santelices, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de ciento ochenta mil trescientas pesetas noventa y dos céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 30 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de nueve mil cien pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Julio de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo único de la segunda sección de la carretera de Escanduso a Santelices, provincia de Burgos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—875

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Julio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Septiembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Belver de los Montes á la estación de la Tabla, provincia de Zamora, cuyo presupuesto de contrata es de cincuenta y nueve mil novecientas setenta y dos pesetas cincuenta y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 20 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de tres mil pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 2 de Agosto de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Belver de los Montes á la estación de la Tabla, provincia de Zamora, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—877

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Julio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Septiembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la carretera de Olmedo á Peñaranda, sección de Puente de Ataquines, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de setenta y dos mil novecientas ochenta y tres pesetas veinticinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 20 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de tres mil setecientas pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 2 de Agosto de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la carretera de Olmedo á Peñaranda, sección de Puente de Ataquines, provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—878

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Julio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Septiembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 1.º de la carretera de Plasencia al Barco de Avila, provincia de Avila, cuyo presupuesto de contrata es de ciento sesenta y cinco mil cuatrocientas ochenta y seis pesetas cuarenta y un céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Avila.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 20 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ocho mil

ochocientas pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 2 de Agosto de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 1.º de la carretera de Plasencia al Barco de Avila, provincia de Avila, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—879

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Julio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Septiembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Buen a Cangas de Morrazo, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto de contrata es de ciento doce mil doscientas ochenta y una pesetas y cuarenta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 20 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de cinco mil setecientas pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 2 de Agosto de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Buen a Cangas de Morrazo, provincia de Pontevedra, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—880

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Julio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Septiembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la carretera de la Bóveda á Toro á la de Valladolid á Salamanca, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de doscientas cuarenta y un mil trescientas treinta y seis pesetas cuarenta y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 20 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doce mil cien pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Agosto de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la carretera de la Bóveda ó Toro á la de Valladolid á Salamanca, provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—881

Puertos.

Vista la instancia de D. Pedro García Caparrós, en nombre de la Compañía Metalúrgica de Mazarrón, en súplica de que se le conceda la construcción de un muelle de carga y descarga en el río llamado Rincón de la Isla:

Visto el expediente instruido por ese Gobierno civil á instancia de D. Pedro García Caparrós, en nombre de la Compañía Metalúrgica de Mazarrón, en solicitud de concesión para construir un muelle de carga y descarga y otras obras accesorias del mismo en el sitio denominado Rincón de la Isla, de la playa de Mazarrón:

Resultando que la tramitación del expediente se ha ajustado á lo que dispone la vigente ley de Puertos y la Instrucción aprobada por Real orden de 20 de Agosto de 1883, y que han informado también los Ministerios de Marina y de la Guerra, en cumplimiento de lo prescrito en las Reales órdenes de 20 y 21 de Agosto de 1905:

Resultando que todos los informes emitidos por las entidades que, en virtud de lo dispuesto en el art. 7.º de la citada Instrucción, han debido ser oídas son favorables á la concesión que se solicita, y que ninguna reclamación se ha presentado durante el período de información pública á que se ha hallado sometido el expediente:

Resultando que el Ministerio de Marina está conforme con la concesión, excepto con la construcción de un malecón de escollera que cierre la cala donde tiene establecida la toma de agua la fábrica:

Considerando que, según manifiesta el Ingeniero Jefe en su informe, no se han de perjudicar los intereses generales ni particulares;

De acuerdo con los informes emitidos, y de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder á D. Pedro García Caparrós, como representante de la Compañía Metalúrgica de Mazarrón, la concesión que solicita, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto redactado por D. Antonio Cánovas, Ingeniero, con fecha 3 de Abril de 1905, excepto la construcción del malecón de escollera que cierra la cala, que se suprimirá.

2.ª Las dimensiones máximas de los bloques que constituya la escollera será en los paramentos de 60 decímetros cúbicos, pudiendo rellenar el interior con materiales de mamparas de menores dimensiones.

3.ª Se empezarán los trabajos dentro del plazo de cuatro meses y se terminarán en el de un año, contados ambos á partir de la fecha de la concesión.

4.ª Para garantía del cumplimiento de estas condiciones, consignará el concesionario en la Caja de Depósitos ó en la sucursal de Murcia la cantidad de 257 26 pesetas, equivalente al 1 por 100 del importe del presupuesto, sin cuyo requisito no se dará principio á las obras.

5.ª El replanteo de las mismas se hará por el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, levantándose acta por triplicado, de la que un ejemplar se remitirá á la Dirección general de Obras públicas para su aprobación, y obtenida ésta se entregará otro al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas.

6.ª Terminada la obra será reconocida por dicho Ingeniero Jefe ó Ingeniero, y si se encontrara ejecutada con arreglo al proyecto y á estas condiciones se hará constar así en acta que se extenderá también por triplicado, dando á cada uno de los ejemplares el mismo destino indicado para los análogos del replanteo.

7.ª Los trabajos se llevarán á cabo bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia de Murcia, á quien se confiere facultad para autorizar las modificaciones de detalles de los elementos del muelle que pudieran estimarse convenientes ó necesarios al tiempo de la ejecución y que no alteren su esencia. Los gastos que origine esta inspección de los trabajos, así como los de replanteo y reconocimiento final, serán de cuenta del concesionario.

8.ª El muelle se destinará exclusivamente al servicio particular de la Compañía Metalúrgica, para la carga y descarga de minerales y efectos destinados á la misma.

9.ª El concesionario queda obligado á poner á disposición del ramo de Guerra el muelle y boyas de amarre y á destruir las total ó parcialmente cuando las necesidades de la defensa lo exijan, sin derecho en uno y otro caso á indemnización ni reintegro alguno, quedando sometida esta concesión á las disposiciones vigentes ó que se dicten en lo sucesivo sobre construcciones en la zona militar de costas y fronteras.

10.ª El concesionario queda obligado á la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre el contrato del trabajo con los obreros.

11.ª Excepto en los casos que se detallan en la condición 9.ª, esta concesión se entiende hecha sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 44 y 50 de la vigente ley de Puertos.

12.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las presentes condiciones será causa bastante para declarar la caducidad de esta concesión, siguiéndose para ello los trámites prevenidos en la ley general de Obras públicas y Reglamento para su ejecución.

De orden del Excmo. Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe y el del interesado, á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Habiendo fallecido en el día de ayer el Agente de Cambio y Bolsa de este Colegio D. Ameliano Gil y Gil, esta Junta Sindical le anuncia al público para la devolución de su fianza, por término de seis meses, conforme á lo prevenido en los artículos 946 del Código de Comercio y el 62 del Reglamento general de Bolsas.

Madrid 6 de Agosto de 1907.—V.º D.º—El Síndico Presidente interino, Rafael Orusta.—El Secretario interino, José quín de la Hoz. X—1913

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Esta Junta acordó que á las once (hora local) del día 4 de Septiembre tenga lugar la subasta para contratar las obras de reparación necesarias en los almacenes del Montón, bajo el precio tipo de 2.217'71 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, Diario oficial del Ministerio de Marina y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña números 204, 165 y 168, respectivamente, correspondientes á los días 23, 30 y 24 de Julio último.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio y por los que los Sres. Comandantes de Marina de las provincias de la Coruña, Bilbao y Ferrol fijarán en sitios visibles de

dichas dependencias por el conocimiento que tengan de la inserción del edicto en el Diario oficial del Ministerio del ramo. Arsenal del Ferrol 5 de Agosto de 1907.—El segundo Secretario, Ramón L. de Arenosa. S—897

Administración general de las Minas de Azogue de Almadén.

A las diez de la mañana del día 26 del mes actual tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Administración general, la primera licitación pública para contratar el suministro de arena blanca para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año de 1908, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

La importancia de este contrato se calcula en 10.000 pesetas, sin perjuicio de ser mayor ó menor; el depósito previo será el 5 por 100 de aquella suma, y la fianza el 10 por 100. Almadén 6 de Agosto de 1907.—W. Ferrer.

Modelo de proposición (en papel del timbre 11.º).

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de arena blanca para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año de 1908, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de pesetas y céntimos (expresado por letra) por cada hectolitro de arena blanca.

Domicilio del que suscribe. (Fecha y firma, expresado por letra.) S—896

Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid.

Enseñanza no oficial.

Se convoca por el presente anuncio á los que en el mes de Septiembre próximo aspiren á dar validez á los estudios que se cursan en esta Escuela.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ilmo. Sr. Director, expresando literalmente el nombre y apellidos, pueblo de su naturaleza, edad y habitación en esta Corte, consignando las asignaturas en que solicitan examen.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de esta Escuela en los días laborables del 16 al 31 de Agosto, de nueve á doce de la mañana.

Al entregar las instancias presentarán los aspirantes dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Corte y provistos de cédula personal corriente, que identifiquen la persona y firma de aquél á satisfacción de la Secretaría.

El Oficial de la misma ante el que haya de hacerse la identificación podrá no admitir los testigos presentados, y el aspirante los sustituirá con otros que cumplidamente satisfagan á aquél.

Los aspirantes que hayan sido identificados en convocatorias anteriores podrán ser dispensados de hacerlo en ésta, á condición de que se expresen en su instancia el curso académico en que lo efectuaron.

El pago de los derechos que para cada caso fijan las disposiciones vigentes sobre estos alumnos se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas.

Todos los derechos que se obtengan por las matrículas de asignaturas en esta convocatoria caducarán el último día del presente curso.

Los alumnos matriculados en la enseñanza oficial que aspiren á dar validez á sus estudios como no oficiales necesitarán haber obtenido previamente la admisión de su renuncia de aquellas matrículas, que deberán solicitar antes del 15 de Agosto, y les será concedida, con pérdida de todos los derechos que por aquéllas adquirieron, si no están sujetos á responsabilidad académica.

Los aspirantes á cualquier clase de examen se someterán á la autoridad y disciplina académica en todos los actos que se verifiquen con ocasión de los mismos, igualmente que los alumnos de la enseñanza oficial.

Madrid 31 de Julio de 1907.—El Secretario, Hilario J. Arnau.

Distrito universitario de Barcelona.

Tribunal de oposiciones á las plazas de Maestros y Auxiliares, vacantes en las Escuelas públicas de niños de este Principado, dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas, cuyas convocatorias fueron anunciadas en las GACETAS DE MADRID correspondientes á los días 6 de Febrero y 26 de Marzo del corriente año.

Habiéndose constituido el Tribunal nombrado para juzgar estas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, los aspirantes á tomar parte en las vacantes de plazas superiores y Auxiliares con sueldo mayor de 825 pesetas anuales se servirán presentarse en la sala doctoral de la Universidad de Barcelona, á las nueve horas del día siguiente á los quince transcurridos desde aquel en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, con objeto de empezar el primer ejercicio de oposición á las citadas plazas.

Los aspirantes tendrán á su disposición en el propio local, de nueve á trece y de quince á diez y ocho, durante los ocho días antes de comenzar los ejercicios, el cuestionario redactado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Noviembre de 1903.

Los que no tengan presentados todos los documentos que exigen las disposiciones vigentes para tomar parte en las oposiciones deberán completar la documentación ante el Tribunal el día en que den comienzo los ejercicios, para que antes de empezar el primero se determine los aspirantes que quedan admitidos ó excluidos, según previene la Real orden de 20 de Octubre de 1902.

Los aspirantes que no se presenten el día y hora en que son citados perderán su derecho á tomar parte en estas oposiciones á las plazas de más de 825 pesetas de dotación.

Barcelona 2 de Agosto de 1907.—El Presidente del Tribunal, Manuel Mir y N. P—332

Universidad de Santiago.

En cumplimiento de lo que dispone la Superioridad en Real orden de 19 de Junio próximo pasado sobre reducción de sueldo y categoría de varias Escuelas con arreglo al censo de población de 1900, aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902, se da publicidad á las Escuelas y Auxiliares vacantes actualmente en este distrito universitario, y se anuncian para su provisión, con el fin de que puedan solicitarse fuera de concurso, con sujeción al art. 53 del vigente Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, los Maestros y Auxiliares que desempeñen actualmente plazas iguales rebajadas en sus dotaciones por virtud de la expresada Real orden.

Provincia de la Coruña.

ESCUELAS QUE HAN DE PROVISTARSE CON MAESTROS

Dotadas con 625 pesetas.—La de Outes, del Ayuntamiento de Outes; la de San Saturnino, del de San Saturnino, y la de Teo, del de Teo.

Dotadas con 500 pesetas.—La de Brandeso, del Ayuntamiento de Arzúa; la de Calvos, del de Arzúa; la de San Román de Montojo, del de Cedeira; la de Toba, del de Cee; la de Trasantucelos, del de Cesuras; la de Couso, del de Coristanco; la de Mañón (segunda), del de Mañón; la de Outes, del de Mazaricos; la de Maroñas, del de Mazaricos; la de Albite, del de Negreira; la de Gandara, del de Oroso; la de Senra, del de Oroso; la de Cousadoiro, del de Ortigueira; la de Gonzar, del de Pino; la de Hombre, del de Puenteleume; la de Goyanes, del de Puerto del Son; la de Bardeos, del de San Saturnino; la de Lamas, del de San Saturnino; la de Monte, del de San Saturnino; la de Luou, del de Teo; la de Bardeos, del de Tordoya; la de Prevedinos, del de Touro; la de Doroña, del de Villarmayor; la de Carnés, del de Vimianzo; la de Tines, del de Vimianzo, y la de Villar, del de Zas.

ESCUELAS QUE HAN DE PROVISTARSE CON MAESTRAS

Dotadas con 625 pesetas.—La completa de Teo, del Ayuntamiento de Teo; la de Tocues, del de Tocues.

Dotadas con 500 pesetas.—La de Cundins, del Ayuntamiento de Cabana; la de Espinaredo, del de Capela; la de San Vicente de Vigo, del de Carral; la de Estero, del de Cedeira; la de Figueirido, del de Cesuras; la de Loureda, del de Cesuras; la de Cambeño, del de Louzame; la de Fruine, del de Louzame; la de Visantona, del de Mesia; la de Monfero (incompleta), del de Monfero; la de Roo, del de Noya; la de Ardemil, del de Ordenes; la de Rodeiro, del de Oza de San Pedro; la de Corrubedo, del de Riveira; la de Oleiros, del de Riveira; la de Cicere, del de Santa Comba; la de Freijeiro, del de Santa Comba; la de Codesoso, del de Sobrado; la de Restande, del de Traso; la de Pantín, del de Valdoviño; la de Grandal, del de Villarmayor; la de Carantona, del de Vimianzo; la de Salto, del de Vimianzo, y la de Allo, del de Zas.

Provincia de Orense.

Auxiliaria de la graduada de niños de Orense, dotada con 1.100 pesetas.

Una de la completa de niños de Ribadavia y otra de la completa de niños de Allariz, dotadas con 625 pesetas.

Completas de niños.—La de Verín, del Ayuntamiento de Verín, dotada con 825 pesetas; la de Villardevós, del de Villardevós, con 625; la de Toen, del de Toen, con 625; la de Villanueva de los Infantes, del de Villanueva de los Infantes, con 625, y la de Maceda, del de Maceda, con 625.

Completas de niñas.—La de Rubiana, del Ayuntamiento de Rubiana, dotada con 625 pesetas; la de Villanueva de los Infantes, del de Villanueva de los Infantes, con 625; la de Cella, del de Cella, con 625, y la de Quintela de Leirado, del de Quintela de Leirado, con 625.

Completas é incompletas mixtas para provistar con Maestros por tener señalada gratificación para la enseñanza de adultos, dotadas con 625 pesetas.—La de Monterredondo, del Ayuntamiento de Pedrenda; la de Illa, del de Entrino; la de Alais, del de Castrocaldelas; la de San Eusebio, del de Colas; la de San Lorenzo, del de Porcuera; la de Lobas, del de Calvos; la de Moreiras, del de Toen; la de Soutopenedo, del de San Ciprián; la de Rocas de Abajo, del de Esgos; la de Santa Comba, del de Bande; la de Armáriz, del de Nogueira; la de Piñor, del de Barbadebanes, y la de Moldes, del de Boborás.

Dotadas con 550 pesetas.—La de Edroso, del Ayuntamiento de Viana; la de Santa Marta, del de Pereiro, y la de Recuejo, del de Allariz.

Dotadas con 500 pesetas.—La de Retorta, del Ayuntamiento de Laza; la de Baños, del de Bande; la de Santa Eulalia, del de Esgos; la de Peñalonga, del de Blancos; la de Casardeita, del de Frás de Riras; la de Piñeiro, del de Allariz; la de Santa Eulalia, del de Petín; la de Coedo, del de Allariz; la de Pegeiros, del de Blancos; la de Leiro, del de Barbadebanes; la de Navallo, del de Rios, y la de Berrande, del de Villardevós.

Completas é incompletas mixtas para provistar con Maestras, dotadas con 625 pesetas.—La de Subglesia, del Ayuntamiento de Irijo; la de Villar de Cerreda, del de Nogueira; la de Laza, del de Montederramo; la de Torrezuela, del de Piñor de Cea; la de Baisie, del de Avión; la de Couso, del de Avión, y la de Santogoso, del de Bares.

Dotadas con 500 pesetas.—La de Beáriz, del Ayuntamiento de Beáriz; la de Damil, del de Ganzo; la de Jacebanes, del de Quintela de Leirado; la de Rebordecho, del de Villar de Barrio; la de Pedroso, del de Rios; la de Condado, del de Padrenda; la de Portela, del de Vereza; la de Chas, del de Montederramo, y la de San Pedro de Maus, del de Villar de Barrio.

Para Maestro, por acuerdo del Ayuntamiento.—La de Mansalvos, del Ayuntamiento de Mezquita, dotada con 500 pesetas. Por orden del Ilmo. Sr. Rector, el Secretario general, Augusto Milón. P—392

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Guadalajara.

Anuncio.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad sacar á pública subasta la construcción de las obras de ampliación y mejoramiento del viaje de abastecimiento de aguas á esta población de los manantiales Fuentes de Torija, con sujeción á los planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se insertan á continuación, y que se hallarán de manifiesto en las oficinas de la Dirección general de Administración (Ministerio de la Gobernación) y en la Secretaría municipal, se hace saber que dicho acto tendrá lugar el día 17 de Septiembre próximo, á las once del mismo, en los indicados Centros, bajo la presidencia del funcionario que designe el Sr. Ministro en Madrid, y en esta ciudad bajo la de esta Alcaldía ó Teniente en quien delegue.

Los licitadores que tomen parte en la subasta formularán sus proposiciones escritas y las presentarán los días laborables, de diez de la mañana á una de la tarde, desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al señalado para la subasta, en el Registro especial de la Secretaría del Ayuntamiento, en pliegos cerrados, acompañando por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional y la cédula personal.

En Madrid, las horas de presentación de pliegos en la Dirección de Administración local serán de las diez á las tres.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al modelo que se inserta al final de las condiciones económicas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se hace constar que publicado el acuerdo para la celebración de esta subasta, no se ha producido reclamación alguna.

Guadalajara 1.º de Agosto de 1907.—El Alcalde Presidente, Jerónimo Vallejo.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Ramón Corrales, Secretario.

Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, ha de regir en la ejecución de las obras de conducción de aguas á Guadalajara.

CAPITULO PRIMERO

Descripción de las obras.

ARTICULO 1.º

Objeto de esta contrata.

- Son objeto de esta contrata las obras siguientes:
A. Construcción de una arqueta posadora.
B. Demolición de la existente.
C. Construcción de un trozo de alcantarilla ó tñnel que enlace la terminación del actual con la arqueta nueva.
D. Apertura de zanja para la colocación de tubería desde la nueva arqueta hasta el depósito general existente.
E. Las pruebas de la tubería, llaves, ventosas, etc.
F. La colocación de dichas tubería, llaves, ventosas, etc., y acometida al depósito actual.
G. Construcción de arquetas de fábrica para colocar llaves de paso, descarga y ventosas.
H. Construcción de tajetas para el paso de pontones, alcantarillas y parapetos de la carretera.
I. Terraplenado de las zanjas en que se ha colocado la tubería, así como el afirmado de la carretera en la parte correspondiente á la misma.
J. Las entibaciones, apeos, andamiajes, casetas de herramientas, replanteos, locomóvil y cuantos medios auxiliares sean necesarios para la mejor terminación de la obra, á juicio del Director facultativo de la misma.

ARTICULO 2.º

Labra y manipulación de materiales

Para depósito, labra y manipulación de materiales podrá disponer el contratista de la parte que designe el facultativo Director de las obras, de acuerdo, en la parte de la carretera, con la Jefatura de Obras públicas, construyendo las casetas necesarias para sobrestantía y guarda.

Una vez terminada la obra, y antes de su entrega por el contratista, se dejará todo el terreno de que haya dispuesto completamente libre de materiales y escombros.

ARTICULO 3.º

Desperfectos y daños.

Si durante la ejecución de las obras se causaran desperfectos ó daños por los operarios en las fincas inmediatas, el contratista cuidará de la recomposición hasta dejarlo todo en el mismo estado en que se encontraba antes, y abonando de su cuenta las indemnizaciones correspondientes si hubiere lugar á ello.

ARTICULO 4.º

Planos.

Se entregará al contratista un ejemplar de los planos, pliego de condiciones y presupuesto, firmado y rubricado todo por el Director facultativo de las obras; sucesivamente y según lo exija el estado de la obra se le entregarán todos los detalles que sean necesarios para la ejecución de la misma.

ARTICULO 5.º

Cotas.

Todas las rasantes, alineaciones, cotas de desmonte y dimensiones de los distintos elementos que constituyen la obra se sujetarán á lo que marcan los planos, el presente pliego de condiciones y á las instrucciones detalladas que de el Director facultativo de la obra; sin embargo, si conviniese alterar el trazado ó las cotas, se obliga á ello el contratista, sujetándose á lo que previenen los artículos 31, 32 y 33 del pliego de condiciones generales.

ARTICULO 6.º

Zanjas.

La profundidad de las zanjas será en cada caso la que se determina con cota roja en el perfil, y los taludes tendrán la inclinación suficiente para garantizar la seguridad de los obreros.

Siempre que á juicio del Director facultativo sea preciso aumentar el talud ó hacer entibaciones, el contratista está obligado á ello, teniendo en cuenta para lo primero el artículo anterior (5.º), y la entibación será exclusivamente de su cuenta.

La excavación de zanjas necesarias para los cimicatos de las diferentes obras de fábrica se ejecutará en las mismas condiciones antedichas. La profundidad de éstas será hasta encontrar la capa de suelo firme, según las cargas que tenga que recibir el cimicento y á juicio del Director facultativo.

ARTICULO 7.º

Pasos.

El contratista está obligado á colocar puentecillos de madera con barandilla ó pasaderas en las traviesas ó cruces de caminos vecinales, caminos de labor cuyo tránsito se interrumpa, y durante la noche colocará faroles de color rojo en los mencionados pasos.

CAPITULO II

Condiciones que deben reunir los materiales y su mano de obra.

ARTICULO 8.º

Condiciones generales.

Los materiales correspondientes á los distintos ramos de la construcción que han de formar parte de estas obras serán de la mejor calidad, reuniendo especialmente las siguientes condiciones.

ARTICULO 9.º

Macizado de zanjas.

En el macizado de la zanja de la tubería no podrá emplearse fango, arena suelta ni raíces, aun cuando dichos productos resulten de la excavación.

ARTICULO 10.

Cal grasa.

La cal se obtendrá en terrón, provendrá directamente de horno, no contendrán huesos, tierra y demás sustancias que puedan hacer su empleo inconveniente.

La extinción de la cal se hará por el método de aspersión, pero sin emplear mayor cantidad de agua que la necesaria para que la cal forme una pasta de consistencia semejante á la de la arcilla que se emplea en la fabricación de la teja.

ARTICULO 11.

Cal hidráulica.—Cemento.

El contratista queda en libertad de obtener estos productos en el punto que crea más conveniente, siempre que hayan

ARTÍCULO 40.

Excavaciones.

La excavación de zanjas se ejecutará en talud con las secciones que determina el plano correspondiente. Las entibaciones en los terrenos en que sean necesarias se llevarán á cabo en la forma y disposición que ordene el Director facultativo.

ARTÍCULO 41.

Cimentaciones.

Se ejecutarán las cimentaciones, una vez encontrado el firme, colocando la primera tongada de piedra en seco, macizada y maceteada con piedra machacada, procediéndose en seguida á extender una capa de mortero, continuando el relleno por la superposición sucesiva de capas de piedra y mortero de la misma clase.

ARTÍCULO 42.

Cantería.

Las piedras para tapas de arquetas, así como las demás que hicieren falta, se ajustarán á las dimensiones que á su debido tiempo fije el Director facultativo de las obras.

Las losas de tapa irán provistas de una anilla de hierro forjado para facilitar su levantamiento.

ARTÍCULO 43.

Fábrica de mampostería.

Se construirá colocando por ambos paramentos sucesivamente los mampuestos que por su forma y dimensiones encajen mejor á juntas encontradas y que presenten mejor aspecto, procurando que atizonen lo más posible, recibiendo con mortero de cal común en el interior y algo hidráulico en el exterior.

ARTÍCULO 44.

Fábrica de ladrillo.

El modo de ejecutarla, tanto en paredes lisas como en bóvedas y arcos, será siempre mojado el ladrillo perfectamente al empearlo, colocándolo á restregón, aparejándolo á la española, sentando las hiladas perfectamente de nivel y quedando todas las juntas encontradas; la unión se efectuará con mortero de cal y arena, no añadiéndose mayor grueso en llagas y tendeles que el de cinco milímetros.

En la formación de bóvedas y arcos se colocarán previamente las cimbras de madera que sean necesarias, sin que pueda procederse al descimbramiento hasta que lo ordene el Director facultativo de las obras.

ARTÍCULO 45.

Carpintería y herrería.

Todas las obras de carpintería de armar, carpintería de taller, armadura y elementos de hierro se ejecutarán con arreglo á las buenas prácticas de la construcción y conforme á las Memorias, detalles y órdenes que oportunamente dé el Director facultativo de las obras.

ARTÍCULO 46.

Tubería.

Los tubos se colocarán en el fondo de la zanja, una vez que tenga la rasante que le corresponde, sujetándose sus cabezas con ladrillos, pero dejando ambos extremos completamente libres; después de perfectamente acunado se ajustará la boca del enchufe con el cordón del tubo anterior de modo que queden para la dilatación tres milímetros y que el espacio anular sea de igual anchura, examinando antes si el tubo que se va á recibir está bien limpio y sin obstrucción alguna; en seguida se procederá á rellenar dos tercios del hierro que quede entre la boca del enchufe y el tubo anterior con filástica nueva de cáñamo, embreada con alquitran de resina reputada, rellenando el resto con plomo fundido hasta que rebase; enfriado el plomo, se retocará perfectamente.

Siendo indispensable la completa impermeabilidad de las juntas ó uniones, no se cubrirán las partes correspondientes á ésta hasta que lo disponga el Director facultativo, después de haber comprobado que no hay fugas, para lo cual, se pondrá en carga la parte de tubería que se trata de cubrir, y ha de estar en esta situación el tiempo que el citado facultativo determine, siempre que no exceda de veinticuatro horas, á partir del momento en que se puso en carga, sea por primer ensayo, sea porque hubiese aparecido una fuga y se trate de comprobar su desaparición después de corregida.

En las uniones de bridas se emplearán anillos de plomo de reciente fundición, que son más blandos y se plegan é introducen en todas las rugosidades de las bridas á causa de la presión ejercida por los tornillos. La operación de apretar los tornillos debe hacerse con sumo cuidado, procurando hacer girar las tuercas alternativamente y por igual; después de haber llegado la presión á su límite se comprimirá el plomo con el cincel.

ARTÍCULO 47.

Paso de alcantarillas y pontones.

El paso de la tubería por las alcantarillas y pontones se hará en la forma que se detalla en los planos; pero en los pasos en que la capa que existe sobre el trasdós de la fábrica no llegue á ochenta centímetros se hará el paso por debajo del pretil, para lo cual, como es consiguiente, se demolerá éste y se volverá á construir, dejándolo en la misma forma y condiciones en que estaba.

ARTÍCULO 48.

Llaves y ventosas.

Las llaves y ventosas se colocarán y recibirán conforme á las buenas prácticas de la construcción y las órdenes del Director facultativo. Las llaves de descarga se colocarán haciendo una acometida de un metro de tubería del diámetro de la llave; en la general y en el extremo libre se colocará la llave, que por el otro lado se dispondrá de modo que al desaguar no quede depositada agua en la arqueta.

ARTÍCULO 49.

Obras complementarias.

Todas las obras complementarias y necesarias que por olvido ó por su poca importancia relativa no se citen en estas condiciones se ejecutarán con arreglo á las buenas leyes de la construcción y á las disposiciones del Director facultativo de las obras.

ARTÍCULO 50.

Relleno de zanjas.

Los productos de la excavación de las zanjas servirán para el relleno de éstos después que se haya colocado la tubería, teniendo en cuenta los artículos noveno y cuarenta y seis (9.º y 46) de este pliego de condiciones especiales.

El terraplenado de las zanjas se efectuará después de hechas las pruebas de que se habla en el artículo cuarenta y seis, en su párrafo segundo, y estar todo en buenas condiciones y previa orden del Director facultativo. Se efectuará echando tierra limpia exenta de piedras á los lados de la tubería por pe-

queñas tongadas de 0'20 metros de espesor como máximo y comprimiéndola fuertemente; de este modo se procederá hasta haber cubierto la tubería con una capa de tierra de 0'30 metros de espesor, rellenándose el resto con la tierra tal como se encuentre, y que será bien apisonada. Se llegará así hasta la superficie donde se asienta el firme de la carretera, y luego se colocará con cuidado la piedra partida, que será bien apisonada á mano, comprimiéndola después en la forma que se verifica por la Jefatura de Obras públicas.

Las tierras que sobren las depositará el contratista en los puntos que se le marque mientras el recorrido máximo no llegue á doscientos metros.

CAPÍTULO V

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 51.

Obligaciones generales.

Todos los demás detalles que por minuciosos se hayan omitido y que correspondan á una obra esmerada quedan á la determinación exclusiva del Director facultativo en tiempo oportuno, y el contratista está obligado á ejecutarlos, así como todas las prescripciones que dicte para la obra en general.

ARTÍCULO 52.

Cuestiones que surjan con el contratista.

Si se suscitasen cuestiones con el contratista sobre la ejecución ó interpretación de estas condiciones, se resolverán con arreglo á lo que dispone el artículo 6.º del pliego de condiciones generales y á lo prevenido en los artículos 35 y siguientes de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 53.

Director facultativo.

El contratista tiene obligación de presentar, bajo su firma y aceptación, una persona facultativa, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos ó Arquitecto de la Academia de San Fernando, español, que represente al citado contratista y dirija las obras, y con el que se entenderá directamente el Director facultativo representante del Excmo. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 54.

Sobrestante.

Tendrá en la obra un encargado apto ó Sobrestante que vigile á los operarios y que cumpla todas las prescripciones del Director facultativo y lo que en este contrato se estipula relativo á ejecución, quedando sólo responsable legalmente el contratista del exacto cumplimiento de todo él en los distintos ramos que comprende.

ARTÍCULO 55.

Inspección y vigila. cir.

Si el Excmo. Ayuntamiento lo considera conveniente, podrá mandar por su cuenta un encargado que vigile la buena ejecución de las obras en ausencia del Director facultativo.

ARTÍCULO 56.

Obreros.

El Director facultativo se reserva el derecho de hacer despidir á los obreros ineptos y discolos que, á su juicio, perjudiquen la buena ejecución de las obras y organización de los trabajos.

ARTÍCULO 57.

Medios auxiliares.

Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta todos los medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados en cuanto no sean necesarios.

ARTÍCULO 58.

Precauciones para evitar desgracias.

Será obligación del contratista adoptar cuantas precauciones sean conducentes á evitar desgracias y perjuicios; dicho contratista será responsable de todos los que quizá puedan originarse durante la ejecución las obras, al llevarse á cabo las cuales habrán de cumplirse además las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata en las presentes, en la ley sobre Accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900, del Reglamento para su ejecución y en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Noviembre de 1902.

ARTÍCULO 59.

Plazo para empezar y terminar las obras.

El contratista queda obligado á empezar las obras dentro de los treinta días siguientes al de la formalización del contrato, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de diez y ocho meses, á partir del día en que las empiece. El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables, á petición del contratista, por causas justificadas.

ARTÍCULO 60.

Modificaciones en el proyecto.

El contratista queda obligado á hacer en las obras las variaciones que, en conformidad con el art. 46 del pliego de condiciones generales y previa la indispensable autorización del Excmo. Ayuntamiento, se introdujesen en el proyecto, siempre que no afecten marcadamente en perjuicio de los intereses del referido contratista, pues en este caso será obligación de la Corporación abonarle, además de la cantidad pactada, la diferencia que resulte de su justo valor.

Se enterará por escrito al contratista de la variación, especificando bien y por duplicado en qué consiste, y firmará la aceptación en ambos ejemplares, entregándole uno de ellos, recogiendo el otro el Director facultativo, que también lo firmará.

Una vez conforme, el contratista queda obligado á ejecutar la variación, en los términos que se prevenga en el escrito, sin que tenga derecho á más reclamación que al cumplimiento de lo que allí se estipule.

ARTÍCULO 61.

Rescisión.

Si las modificaciones de que habla el artículo anterior (60) produjeran una variación en el presupuesto que exceda de su sexta parte, podrá ser motivo para la rescisión del contrato, sea por el contratista, sea por el Excmo. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 62.

Mayor precio de las obras.

El contratista no tendrá derecho á pedir ninguna indemnización por el mayor precio que puedan costarle las obras, sea cualquiera la causa que lo originase, ni por las equivocaciones ó faltas que cometa durante su construcción, pues

todas son de su cuenta y riesgo é independientes de la inspección del facultativo del Excmo. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 63.

Supresiones, mejoras.

Si por conveniencia del Excmo. Ayuntamiento dejase de hacerse alguna de las obras aprobadas, ó fueran de menor coste, se deducirá su valor, previa tasación, con arreglo á los precios establecidos; pero no procederá el contratista á hacer ninguna obra de mejora sin que se le ordene por escrito, expresando la clase y valor que debe abonarse, cuyo documento tendrá para acreditar en la liquidación final, sin cuyo requisito no le será de abono.

Si las supresiones hicieren disminuir el presupuesto en un quinto, podrá ser motivo para la rescisión.

ARTÍCULO 64.

Jefatura de Obras públicas.

Durante la ejecución de las obras queda obligado el contratista á sujetarse á las disposiciones que se le dicten por la Jefatura de Obras públicas de la provincia en la parte que afecta á la carretera.

ARTÍCULO 65.

Recepción provisional.

Quince días, al menos, antes de terminarse las obras de la conducción, ó las de cada trozo, en el caso de que se tuviese por conveniente hacer recepciones parciales, se avisará á la Excmo. Corporación municipal la proximidad de su terminación.

Una vez terminadas las obras tendrá lugar su recepción provisional por el Director facultativo, en presencia del contratista y de la Comisión correspondiente, levantándose acta y empezando desde entonces á correr el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas; todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta sea sometida á su superior aprobación.

ARTÍCULO 66.

Plazo de garantía.

El plazo de garantía será de doce meses, contados desde la fecha de la recepción provisional, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asientos y mala construcción de las obras á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que recibidas éstas definitivamente se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

ARTÍCULO 67.

Recepción definitiva.

La recepción definitiva tendrá lugar cuando haya transcurrido el plazo de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resulten definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

ARTÍCULO 68.

Condiciones generales para obras públicas.

Además de este pliego de condiciones especiales regirá en esta contrata, en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de la obra, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

NOTA. Este pliego de condiciones es el refundido de los dos que forman el proyecto; es decir, el conjunto de los artículos del de fecha 10 de Febrero de 1905 que no se han modificado, y los del de fecha 10 de Octubre de 1906, que ha habido que redactar en vista de las modificaciones introducidas en el proyecto primitivo.

Guadalajara 13 de Junio de 1907.—El Arquitecto, Antonio Vázquez.

Pliego definitivo de condiciones económicas que, por resultado de las modificaciones introducidas por la Junta municipal al aprobarlo en sesión de 5 del corriente, ha de servir de base, con el de las facultativas del proyecto, para la contratación en pública subasta de las obras para la conducción de aguas á la ciudad de Guadalajara.

ARTÍCULO 1.º

Objeto de la contrata.

La contrata tiene por objeto la construcción de todas las obras necesarias para el mejoramiento de la conducción de aguas á esta ciudad de los manantiales Fuentes de Torija, con arreglo al proyecto aprobado por la Superioridad, según Real orden de 19 de Enero de 1907, así como la conservación de las obras durante el plazo de garantía y el cumplimiento de las demás obligaciones que con detalle se especifican en el presente pliego de condiciones.

ARTÍCULO 2.º

Subasta.

La subasta para la adjudicación de las obras será doble y simultánea, conforme á lo dispuesto en el art. 7.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, cuya Instrucción regirá para todos los efectos de este contrato. Dicha subasta se celebrará en el día, hora y sitios que se designen en los anuncios que oportunamente se publiquen.

ARTÍCULO 3.º

Tipo de la subasta.

El tipo que habrá de servir de base á la subasta será el de 414.957'30 pesetas, á que asciende el presupuesto de contrata.

ARTÍCULO 4.º

Depósito provisional.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar en la Depositaria de este Ayuntamiento, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales la cantidad de 20.747'86 pesetas, á que asciende el cinco por ciento del presupuesto de contrata, cuyo resguardo, así como la cédula personal, se unirán á la solicitud, hecha en papel de la clase undécima, que irá con escrita sujeción al modelo que al final se inserta.

ARTÍCULO 5.º

Adjudicación y fianza definitiva.

Después de aprobada por el Excmo. Ayuntamiento el acta de la subasta, se requerirá al rematante para que en el término de diez días presente un documento para acreditar haber constituido un depósito de la cantidad necesaria, para para que en unión de la fianza provisional constituya el diez por ciento de la cantidad por que se comprometa á ejecutar las obras, quedando este diez por ciento como fianza definitiva, y entonces se le adjudicará la subasta.

Si en el término de esos diez días no cumpliera esa formalidad, perderá la fianza provisional. La fianza definitiva la

bre reposición del auto por el que se declaró en estado de quiebra á la Sociedad Soler y Paris y á sus socios colectivos D. Ramón Paris y Massanes y D. Luis Soler y Pigrau: Resultando, etc.;

Fallo que, sin hacer expresa condena de costas, debo declarar y declaro haber lugar al incidente de reposición formulado por la parte del quebrado D. Ramón Paris y Massanes contra el auto de 27 de Agosto de 1904, por el que se declaró en estado de quiebra á la Sociedad Soler y Paris y á sus socios colectivos D. Ramón Paris y Massanes y D. Luis Soler y Pigrau, y además á este último como continuador de ella; y en su virtud, dejar, como dejo, sin efecto dicho auto únicamente en cuanto por él se declara en estado de quiebra, con todas sus consecuencias, á la repetida Sociedad y á D. Ramón Paris y Massanes y D. Luis Soler y Pigrau, como socios colectivos que fueron de ella, dejándola en todo lo demás subsistente en todas sus partes; y mandar y mando que, firme que sea esta sentencia, se ponga testimonio de su encabezamiento y parte dispositiva en todas las piezas y ramos separados dimanantes de los autos de que procede, y que se haga saber á las Juzgados de esta capital, así de primera instancia como municipales, el levantamiento de las indicadas declaraciones, y además á todas aquellas personas á las que pueda interesar, por medio de edictos que se publiquen en la propia forma en que se hicieron saber las mismas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Bernardo Longué.

Publicación.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

Barcelona 27 de Mayo de 1907.—Doy fe: Licenciado Miguel Serrano. JC—331

Y para que sirva de notificación y conocimiento á todas aquellas personas á las que pueda interesar la declaración que se hace en la mentada sentencia, expido el presente edicto en Barcelona á 27 de Julio de 1907.—Por el Escribano Don Miguel Serrano, Juan M. Calvo. JC—331

BILBAO—ENSANCHE

D. Julio de Insausti y Orúe, Juez de primera instancia del distrito del Ensanche de Bilbao.

Hace público que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza penden autos de juicio de abintestato por fallecimiento de Francisca Albisua y Aburrufa, natural de Zamudio (Vizcaya), hija de Andrés y de Josefa, ocurrida el 24 de Septiembre de 1898 en su domicilio de Articaile, número once, de la villa de Plencia, á la edad de setenta y cinco años, en estado de soltera, sin que conste que haya dejado parientes con derecho á sucederla; y por providencia de este día se acordó llamar por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de veinte días, siguientes al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; con apercibimiento de lo que haya lugar; y se hace constar que por virtud del primer llamamiento nadie se ha presentado.

Dado en Bilbao á 1.º de Agosto de 1907.—Julio de Insausti. Ante mí, Bernardino Moreda. JC—332

LUARCA

D. Francisco Javier Elola y Díaz Varela, Juez de instrucción de la villa de Luarca y su partido.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y de mi parte les ruego y encargo, procedan por medio de sus agentes á la busca, detención y conducción á esta prisión preventiva, á mi disposición, de José Rodríguez y Rodríguez, de treinta y ocho años de edad, viudo, labrador, vecino de Murias, parroquia de Ponticiella, concejo de Villagón, pues así lo acordé por no haber comparecido ante este Juzgado, como se tenía acordado, cuando obtuvo la libertad provisional con motivo de sumario que se le sigue por parricidio frustrado.

Dada en Luarca á 29 de Julio de 1907.—Francisco Javier Elola y Díaz Varela.—Por mandado de S. S., Licenciado Carlos Cadavia. JO—7769

MADRID—CHAMBERÍ

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte en los autos que se siguen por consecuencia de la demanda que por repartimiento correspondió á este Juzgado, y que fué admitida en 2 de Marzo del corriente año, deducida por D. Octavio Fernández Minguéz, como pariente colateral en quinto grado de Doña Lorenza Calvo de la Pinta, sobre que se declarase con derecho á la sucesión de Doña Lorenza Calvo en el concepto de pariente colateral, por ser de la única familia de ella procedente de Benavente y por virtud del testamento de la Doña Lorenza Calvo de la Pinta, que era natural de Madrid, hija legítima de D. Gabriel Calvo y Doña María Tadea, que falleció en la ciudad de Santander el 20 de Mayo de 1880, otorgado en esta Corte á 24 de Noviembre de 1859, que se protocolizó en los archivos del Notario que fué de este Colegio D. Mariano García Sancha con fecha 4 de Julio de 1880, en cuyo testamento, después de hacer diferentes legados y de disponer de sus bienes por no tener herederos forzosos, expresa la testadora: «Todo lo que se me olvide pasará á mi familia de Benavente, se ha acordado hacer un segundo llamamiento por medio de este edicto á los que se crean con derecho á los bienes de la testadora para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que si no comparecen dentro de dicho término, acompañando los documentos que funden su derecho y el correspondiente árbol genealógico, en su caso, les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se hace expresión de ser este el segundo llamamiento, y que al primero no ha comparecido persona alguna alegando derecho á los bienes.

Madrid 30 de Julio de 1907.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, José Martínez Enriquez.—El Escribano, ante mí, Fulgencio Muzas. JC—335

MAHON

D. Miguel de la Vallina y Subirana, Juez de primera instancia del partido de Mahón.

En virtud del presente edicto, que se expide en méritos de lo acordado en providencia de hoy, dictada á solicitud de D. Pedro Monjo Vicéns, vecino de esta ciudad, en el expediente que á su instancia se tramita sobre declaración de herederos legales de su primo D. Diego Monjo y Rotger, se anuncia la muerte sin testar de éste, ocurrida el día 12 de Junio del corriente año, en esta dicha ciudad, de donde era natural y vecino, de estado soltero, sombrerero, de setenta y un años, hijo legítimo de los consortes, difuntos, D. Francisco Monjo y Doña Juana Rotger, y que los que reclaman su herencia, además del indicado D. Pedro Monjo y Vicéns, son sus también primos D. Juan Monjo Vicéns, Doña María Rosa, Doña Agueda Juana y Doña Angela Antonia Socías y Rotger. En su consecuencia, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia dicho finado que las personas anteriormente indicadas para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días; bajo apercibimien-

to si no lo verifican de pararles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mahón á 3 de Agosto de 1907.—Miguel de la Vallina.—Ante mí, Licenciado Jaime Allés. X—1944

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia de 26 de Junio último, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte en el expediente promovido por Doña María Francisca Rivas Pavón, como viuda de D. Francisco Anta Barrantes, sobre que se declare heredera abintestato de éste á su hermana Doña Victoria Anta Barrantes, en el que también interviene el Sr. Fiscal municipal, se hace saber: que el D. Francisco Anta Barrantes falleció en esta capital el día 2 de Enero del corriente año, sin que conste otorgara testamento, hallándose casado con Doña Francisca Rivas Pavón; que por no existir hijos de este matrimonio, y alegarse no haber otros herederos más inmediatos, reclaman la herencia intestada Doña Victoria Anta Barrantes, como hermana de doble vínculo del finado, y en la proporción que el Código civil dispone, la viuda, sobreviviente, Doña María Francisca Rivas Pavón; y se llama por el presente á los que se crean con igual ó mejor derecho que éstas para que comparezcan en los autos á reclamarla dentro del término de treinta días.

Y para que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, expido el presente, con el Visto Bueno de S. S., que firmo en Madrid á 6 de Julio de 1907.—V.º B.º.—Pedro Armenteros de Ovando.—El actuario, P. S., Luis de la Torre y Aguado. X—1950

MONFORTE

En el incidente de pobreza seguido por Enrique do Casar Apán, vecino que fué de San Juan de Chavaga, para litigar con Carmen Rodríguez Díaz en pleito de mayor cuantía sobre reclamación de pesetas, cuyo incidente se halla hoy en ejecución de sentencia para hacer efectivas las costas en que fué condenado el Enrique do Casar, se ha dictado la siguiente providencia del Juez Sr. Hernández.

«Monforte 16 de Abril de 1907.—El anterior oficio y certificado de defunción unánes a sus autos y hágase saber á la viuda é hijos del fallecido Enrique do Casar que á término de diez días se personen en forma en estos autos; bajo apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio á que haya lugar.

Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—Hernández.—Ante mí, Toribio Díez. JC—337

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, para su notificación á los hijos y herederos del Enrique do Casar, Secundino y Concepción Casar Vázquez, ésta casada con Marcos Pérez Senra, ausentes en Ultramar, ignorándose su paradero, cumpliendo con lo mandado, expido la presente, que firmo en Monforte á 18 de Julio de 1907.—El Escribano, Toribio Díez. JC—337

PUEBLA DE TRIVES

D. Enrique Freire Marquina, Juez de primera instancia de Puebla de Trives y su partido.

Por el presente edicto, y á los efectos del artículo noventa y seis de la ley de Enjuiciamiento civil, da aviso á D. Amadeo y D. Demetrio Rodríguez Pérez, cuyo actual paradero se ignora, en representación de su padre Don José Rodríguez Carballo, y éste como hermano de D. Pedro Rodríguez Carballo, Cura párroco que fué de San Martín de Manzaneda, de la defunción del mismo y de que por este Juzgado se han adoptado las medidas más indispensables para la seguridad de los bienes, así como se les hace saber que se seguirá adelante el juicio de abintestato mientras no comparezcan por sí ó por medio de apoderado, con los necesarios documentos, para justificar su parentesco con el finado Don Pedro.

Dado en Puebla de Trives á 3 de Agosto de 1907.—Enrique Freire Marquina.—Por mandado de S. S., Domingo F. Perán. JC—338

PÜENTEAREAS

D. José Méndez Novoa, Juez de primera instancia del partido de Puenteareas.

Hago público que por D. Juan Manuel Estévez Bouza, comerciante de esta plaza, se presentó escrito promoviendo concurso voluntario de sus acreedores haciendo entrega de sus bienes en favor de los mismos y solicitando la formación del juicio correspondiente, fundado en que circunstancias y accidentes desgraciados, que consignó en la Memoria presentada con dicho escrito, llegaron á disminuir su caudal hasta el punto de no serle posible satisfacer las obligaciones que sobre él pesan actualmente; acompañando también relación de sus acreedores. Hecha la declaración del concurso, solicitada por auto de fecha 18 de los corrientes, hizo saber al deudor su incapacidad para la administración de sus bienes, decretándose el embargo y depósito de éstos, la ocupación de sus libros y papeles y la retención de la correspondencia; se nombró depositario para la administración de dichos bienes á D. Benito Antón González, vecino de esta villa, y se acordó la acumulación á este juicio de las ejecuciones que haya pendientes en éste u otros Juzgados, cuyo auto fué declarado firme por provido de 27 del actual; y en cumplimiento de lo en el mismo mandado, se hace público por medio del presente edicto, con la prevención de que nadie haga pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario ó á los síndicos luego que estén nombrados.

Al mismo tiempo se cita á los acreedores del referido concursado á fin de que se presenten en el juicio de referencia, con los títulos justificativos de sus créditos, por sí ó á medio de apoderado, lo que realizarán por comparecencia ante el actuario, ó por escrito; y se convoca á todos los expresados acreedores á junta general, que tendrá lugar el día 2 de Septiembre próximo, y hora nueve de su mañana, en esta sala de audiencia, sita en la plaza de Bugallal, de este pueblo, al objeto de proceder al nombramiento de síndicos; advirtiéndose que cuarenta y ocho horas antes de la señalada para dicho acto se cerrará la presentación de acreedores para el efecto de concurrir á él y tomar parte en la elección de sindicatura, y sólo serán admitidos los que se presenten después para los efectos ulteriores del concurso ó juicio.

Dado en Puenteareas á 29 de Julio de 1907.—José Méndez Novoa.—De orden de S. S., José Astorga. X—1946

PUERTO DE SANTA MARIA

D. Angel Cos-Gayón y Señán, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que habiendo cesado D. Joaquín Gina Arcas en el cargo de Registrador de la propiedad por haber sido declarado excedente, y habiendo promovido expediente para la devolución de la fianza, se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación contra ella por los actos del Sr. Girón, como Registrador de la propiedad en los partidos de Estepona, San Clemente, Valverde del Camino, Badajoz y Puerto de Santa María, para que la deduzcan en el término de tres años, á contar desde el 19 de Septiembre de 1894, en que tuvo lugar la inserción del primer edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de acordarse la devolución

de la fianza si transcurrido dicho plazo no ha habido reclamación alguna.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID se expide este sexto y último edicto en el Puerto de Santa María á 31 de Julio de 1907.—Angel Cos-Gayón.—El Secretario de gobierno, Licenciado A. Ramón Montoya. JC—339

RIAZA

D. Francisco de P. Caplin y Fandiño, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en el juicio ordinario de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Juan Ramón Rodríguez, en nombre de Doña Josefa Martín y Martín, sobre nulidad de la cédula testamentaria otorgada por D. Feliciano Moreno Muñoz con fecha 15 de Mayo de 1904, y consiguiente nulidad también del auto de este Juzgado que le dió fuerza legal, y sobre petición de herencia, he dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y final de la misma, así como su publicación, dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Rianza, á 27 de Mayo de 1907, el Sr. D. Francisco de Paula Caplin y Fandiño, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto y examinado los precedentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante, Doña Josefa Martín y Martín, mayor de edad, viuda, dedicada á las labores propias de su sexo, domiciliada en Casla, representada por el Procurador D. Juan Ramón Rodríguez y Fernández y dirigida por el Letrado D. Mariano González Bartolomé litigando derechos propios, y de la otra, como demandado, D. Zacarías Martín Moreno, vecino de Casla, por sí, como tutor de José Martín Vega y como representante legal de su mujer Isabel Municio Gómez; José Martín Moreno, vecina de Pradenilla, agregado este de Pradana; Benito Heras Martín, vecino de Casla, en concepto de legítimo representante de su mujer Andrea Martín Moreno; Julián García Moreno, de igual vecindad, por su mujer Leocadia Martín Moreno; Pedro Miguel Martín, de idéntica vecindad, por Feliciano Martín Vega, su mujer; Francisco Cristóbal Barrio, vecino del mismo pueblo, como legítimo representante de su mujer María de las Mercedes Martín Vega y como tutor de Generosa Martín Vega; Cipriano Cerezo Moreno, de igual vecindad; Pedro Cerezo Moreno, guardia civil, domiciliado en Villacastín; Eulogio Hernar San Juan, vecino de Ventosilla y Tejadilla, por su mujer Petra Cerezo Moreno; Mariano Cerezo Moreno, vecino de Siquero; Máximo Cerezo Moreno, domiciliado en Madrid, de oficio lacayo ó cochero y habita en calle de Recoletos, número siete, hotel (distrito de Buenavista); Valentín Cerezo Moreno, también domiciliado en Madrid, de igual oficio que el anterior, habita en la calle de Aysa, número veintidós (distrito del Congreso); Félix Moreno Sanz, vecino de Siquero, como legítimo representante de su esposa Isabel González Moreno; Javier Fernández, vecino de Madrid, que habita en la calle de Herminos, número cuatro, pastelería (distrito del Congreso), como marido y representante legítimo de Olegaria González Moreno; Juan Sanz Cerezo, vecino de esta villa de Rianza, por su mujer Josefa González Moreno; Julián Martín Moreno, vecino de Siquero; Damián Martín Esteban, de idéntica vecindad, por su mujer Juana Gómez Martín; Francisco Martín Municio, vecino de Casla, por su mujer Manuela Municio Gómez; Patricio Municio Gómez, domiciliado en Siguero; Pedro Municio Gómez, de la misma vecindad; Dionisio Álvarez Gómez, vecino del mismo pueblo; Pascual Lozoya Barroso, guardia civil, con residencia en Carabias, como legítimo representante de su mujer Paula Crespo Moreno y de su hija menor de edad Elisa Lozoya Crespo, y Guillermo Villa Gómez, domiciliado en Madrid, en la calle del Cardenal Cisneros, número tres, portería (distrito de Chamberí), como marido de Luisa Yagüe del Pozo.

Habiéndose personado D. Zacarías Moreno, por sí y como representante legal de su mujer Isabel Municio Gómez; Don José Martín Moreno; D. Benito Pérez Martín, como representante de su mujer Andrea Martín Moreno; D. Francisco Cristóbal Barrio, como legítimo representante de su mujer María de las Mercedes Martín Vega; D. Cipriano Cerezo Moreno; D. Eulogio Hernar San Juan; D. Mariano Cerezo Moreno; D. Máximo Cerezo Moreno; D. Félix Moreno Sanz; D. Francisco Martín Municio, por su mujer Manuela Municio Gómez; D. Patricio Municio Gómez; D. Pedro Municio Gómez, Don Pascual Lozoya Barroso, como representante de su mujer Paula Crespo Moreno y de su hija menor de edad Elisa Lozoya Crespo, y D. Guillermo Villa Gómez, como marido de Luisa Yagüe del Pozo, representados los doce primeros por el Procurador D. Simón de San Andrés, y los dos últimos por el Procurador D. Saturio Moreno González, y dirigidos dichos demandados por el Letrado D. Daniel García Albertos, hallándose los demandados en rebeldía; habiendo sido también demandados en estos autos los que por ser primos carnales de D. Feliciano Moreno ó hijos de algún primo hermano de éste, ya fallecidos, ignora el demandante quiénes lo sean, aunque le consta su existencia, y respecto de los que por medio de otros se solicitó que se les emplazara por medio de edictos sobre nulidad de la cédula testamentaria otorgada por D. Feliciano Moreno Muñoz con fecha 15 de Mayo de 1904, y consiguiente nulidad también del auto de este Juzgado que le dió fuerza legal, y sobre petición de herencia;

Fallo que no ha lugar á declarar la nulidad de la cédula testamentaria otorgada por D. Feliciano Moreno Muñoz con fecha 15 de Mayo de 1904, y del auto del Juzgado que la dió fuerza legal, sin hacer especial condenación de costas; y á los efectos de tasación de costas, se previene á los actuarios D. Roque Novella, D. Manuel Rodríguez y D. Fernando Tournán, de este Juzgado, y al de Sepúlveda, D. Miguel Llopart, de los derechos correspondientes á las diligencias á que se refiere el último resultando, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia y la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco de P. Caplin.—Com. Fábrega.

Publicación.—Leyda y publicada fué la anterior sentencia hallándose el Sr. Juez celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe; Fernando Tournán.

Y mediante á que los demandados Julián García Moreno, en representación de su esposa Leocadia Martín Moreno; Pedro Miguel Martín, por su mujer Feliciano Martín Vega; Francisco Cristóbal Barrio, como tutor de Fructuosa Martín Vega; Zacarías Martín Moreno, como tutor de Josefa Martín Vega; Pedro Cerezo Moreno; Valentín Cerezo Moreno; Javier Fernández, en representación de su esposa Olegaria Martín Moreno; Juan Sanz Cerezo, por su mujer Josefa González Moreno; Julián Martín Moreno; Damián Martín Esteban, por su mujer Juana Martín, y Dionisio Álvarez Gómez, se hallan constituidos y declarados en rebeldía, y mediante también á que han sido demandados en estos autos los que por ser primos carnales de D. Feliciano Moreno, ó hijo de algún primo hermano de éste, ya fallecidos, ignora el demandante quiénes lo sean, aunque le consta su existencia, se publique dicha sentencia por medio del presente edicto para que les sirva de notificación.

Dada en Rianza á 4 de Junio de 1907.—Francisco de P. Caplin.—Por su mandado, Fernando Tournán. X—1948

RIBADEO

D. Manuel Murias y Méndez, Juez de primera instancia de esta villa de Ribadeo y su partido.

Por el presente segundo edicto se anuncia la muerte sin testar de Doña Encarnación Amor, vecina que fué de esta villa, que se encontró cadáver en su domicilio el día 20 de Febrero último, sin dejar descendientes ni ascendientes de ninguna clase, y si tan sólo parientes colaterales dentro de cuarto grado, los que están ausentes en ignorado paradero; y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de veinte días a reclamarla; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Ribadeo a 20 de Julio de 1907.—Manuel Murias—
Por mandado de S. S., Manuel García Barrera. JC—340

VALMASEDA

D. Eduardo Fraile Rñones, Juez de primera instancia de esta villa de Valmaseda y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y actuación del que referencia se ha promovido juicio voluntario de testamentaria á bienes del finado D. Pedro Munguira y Ontoria, por su hija Doña Evangelina Munguira y Rodríguez, en concepto de pobre, representada por el Procurador Valdiviaño; habiéndose acordado en providencia de 18 del actual tener por prevenido el juicio voluntario de testamentaria del D. Pedro, mandando citar para él en forma a los herederos; y como entre éstos se halla D. César Munguira Rodríguez, cuya actual vecindad y domicilio se ignora, se le llama por medio del presente edicto para que comparezca en los autos á hacer uso de sus derechos.

Dado en Valmaseda á 29 de Julio de 1907.—Eduardo Fraile.—
Ante mí, Licenciado Ramiro López. JC—341

VIVER

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha dictado providencia en esta fecha para cumplimentar una carta orden de la Audiencia provincial de Castellón, dimanante de causa sobre disparo y lesiones, contra Juan José Baj Mo. a y Jacinto Bardoia Urrac s, en la que se mandó citar para el juicio oral del día 14 del próximo Agosto, y hora de las diez, al testigo Pedro Iquierto Martín, vecino de Caudel, el que no ha sido hallado en su domicilio; é ignorándose su actual paradero, se ha acordado que dicho testigo sea citado por medio de la presente cédula para que comparezca en el día y hora señalados ante dicha Superioridad; bajo apercibimiento de multa y parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para fijar en la tablilla de este Juzgado é insertar copia de ella en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia pongo la presente, que firmo en Viver á 29 de Julio de 1907.—El actuario, Luis Aranda. JO—7869

Juzgados municipales.

BURGOS

Licenciado D. Octavio Valero Dato, Juez municipal de Burgos.

Hago saber que en el expediente de juicio verbal civil que se dirá he dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, á 3 de Agosto de 1907, el Sr. D. Octavio V. Dato, Juez municipal de la misma; habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal, seguido á instancia de D. Benigno San Pelayo Santa María, mayor de edad, propietario, vecino de esta capital, contra D. Paul Cottancin, también mayor de edad, de nacionalidad francesa é ignorado paradero, sobre desahucio, aquél representado por el Procurador D. Francisco Herrero Navas;

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado por el Procurador D. Francisco Herrero á nombre del demandante D. Remigio San Pelayo, y en su consecuencia, que debo condenar y condeno al demandado D. Paul Cottancin á que en el término de ocho días, á contar desde el en que esta sentencia sea firme, desaloje y deje á disposición del actor la casa número diez y nueve de la calle Larga, en el barrio de Huegas, de esta ciudad; con apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho plazo será lanzado, sin perjuicio ni consideración alguna y por su cuenta; y se imponen al dicho demandado las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en los estrados del Juzgado y por medio de edictos en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Octavio V. Dato.

Cuya sentencia fué publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública.»

Y para que sirva de notificación al demandado D. Paul Cottancin expido el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Burgos á 3 de Agosto de 1907.—Octavio V. Dato.
Por su mandado, Venancio Bravo. X—1945

Jurisdicción de Guerra.

FERROL

D. Juan Labrador Gallardo, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, Juez instructor de este expediente, seguido contra el soldado del mismo Cuerpo Santos Franco Peón por falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Santos Franco Peón, natural de San Pantaleón, provincia de Lugo, hijo de Francisco y de Vicenta, soltero, de veintidós años y diez meses de edad, y de un metro 700 milímetros de estatura para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo ordenado en diligencia de esta fecha.

Dado en Ferrol á 19 de Junio de 1907.—Juan Labrador.
JG—2835

D. Juan Labrador Gallardo, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del expediente que se sigue por falta de concentración al recluta del citado Cuerpo Armando Muras Peón.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Armando Muras Peón, natural de San Pantaleón, Ayuntamiento de Orol, provincia de Lugo, de oficio labrador, hijo de Felipe y Francisca, de veintidós años de edad,

soltero, y cuyas demás señas se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Dolores, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Armando Muras Peón, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza y á mi disposición, con las seguridades convenientes, según lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Ferrol á 19 de Junio de 1907.—Juan Labrador.
JG—2836

D. Juan Labrador Gallardo, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del expediente que por la falta de concentración se le sigue al recluta José Trastoy Candia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de la Balsa, Ayuntamiento de Muras, Juzgado de primera instancia de Vivero, provincia de Lugo, hijo de Lorenzo y de Agustina, soltero, de veintidós años de edad y de oficio labrador antes de ingresar en el servicio y de estatura un metro 660 milímetros, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Dolores, de esta plaza, para responder á los cargos que le puedan resultar en dicho expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la Autoridad judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encausado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Ferrol á 19 de Junio de 1907.—Juan Labrador.
JG—2837

D. Juan Labrador Gallardo, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del citado Cuerpo José González Iglesias por falta de concentración y del reemplazo de 1903.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José González Iglesias, natural de Santa Marta de Mellico, Ayuntamiento de Riotorto, provincia de Lugo, vecindad en Ferrería, soltero, de oficio labrador, y cuyas demás señas se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Dolores, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José González Iglesias, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza y á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Ferrol á 19 de Junio de 1907.—Juan Labrador.
JG—2838

D. Ricardo Ortiz y López, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del expediente que por falta á concentración se sigue contra el recluta Daniel Vázquez Díaz.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado Daniel Vázquez Díaz, hijo de José y Manuela, natural de Nete, Ayuntamiento de Villalba, provincia de Lugo, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, de esta plaza; en la inteligencia que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en busca de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan en calidad de preso á mi disposición.

Dada en Ferrol á 20 de Junio de 1907.—Ricardo Ortiz.
JG—2839

D. Ricardo Ortiz y López, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del expediente que por falta á la concentración se sigue contra el recluta Jesús Insúa Bermúdez.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Jesús Insúa Bermúdez, hijo de Andrés y de Juana, natural de Lanzós, Ayuntamiento de Villalba, provincia de Lugo, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, de esta plaza; en la inteligencia que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, para que practiquen activas pesquisas en busca de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan en calidad de preso á mi disposición.

Dada en Ferrol á 20 de Junio de 1907.—Ricardo Ortiz.
JG—2840

D. Ignacio López Pita, Capitán del batallón segunda reserva del Ferrol, núm. 107, y Juez instructor nombrado de orden superior para la formación del expediente al soldado de este batallón, en situación de segunda reserva, Manuel López Aneiros, motivado á haberse ausentado del punto de su residencia sin autorización, marchando al extranjero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este batallón Manuel López Aneiros, natural de la parroquia de San Martín, Ayuntamiento de Valdoviño (Coruña), de treinta años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas negras, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción fácil, estatura un

metro 600 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de este batallón, sitas en la calle Real, núm. 144, de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encausado Manuel López Aneiros, y caso de ser habido lo hagan presentar en las oficinas de este batallón, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en Ferrol á 27 de Junio de 1907.—El Capitán, Juez instructor, Ignacio López.
JG—2827

D. Gabriel Vázquez Maquieira, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del expediente que por falta á concentración se sigue contra el recluta Manuel González Prieto el día 1.º de Marzo último para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente cito, llamo y emplazo á dicho recluta, hijo de José y de Salvadora, natural de la parroquia de San Vicente de Villares, Ayuntamiento de Trasparga, partido judicial de Villalba (Lugo), labrador, nació en 1.º de Agosto de 1885, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de su provincia, comparezca ante este Juzgado militar, sito en el cuartel de los Dolores, á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura de dicho individuo, y lo pongan á disposición de dicho Juzgado, coadyuvando así á la pronta administración de justicia.

Ferrol 27 de Junio de 1907.—Gabriel Vázquez. JG—2841

FIGUERAS

D. Carlos Miró Carezo, primer Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, Juez instructor de este expediente que se instruye contra el recluta de la Caja de Olot, destinado á este regimiento, Luis Martí Pi por la falta grave de concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Luis Martí Pi, natural de Llers, provincia de Gerona, hijo de Francisco y de Ana, soltero, de oficio carpintero, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales no se consignan por ignorarlas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Gerona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el castillo de San Fernando, de Figueras, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de concentración á filas; ordenada para el 1.º de Mayo de este año; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en el castillo de San Fernando, de Figueras, á 11 de Junio de 1907.—Carlos Miró.
JG—2848

D. Salvador Grau Aparici, primer Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente que por falta á concentración se sigue al recluta Ricardo Durán Sanguis.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Vilallonga, partido de Puigcerdá, provincia de Gerona, hijo de Jaime y de María, soltero, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales y demás particularidades se ignoran, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el castillo de San Fernando, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del procesado, y en caso de ser habido sea conducido á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en providencia de esta día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en el castillo de San Fernando, de la plaza de Figueras, á 16 de Junio de 1907.—Salvador Grau. JG—2849

D. Ceferino Rabadán Sancho, primer Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor nombrado para la formación de expediente que por haber faltado á la concentración ordenada en 1.º de Marzo del año actual se instruye al recluta de la Caja de Olot, núm. 71, destinado á este Cuerpo, Alfredo Busquets Berney.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Alfredo Busquets Berney, hijo de Juan y de Marina, natural de San Feliu de Torrelló, provincia de Barcelona, vecindad en Ripoll, Juzgado de primera instancia de Puigcerdá, provincia de Gerona, Capitán general de Cataluña, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, de estado soltero, de estatura un metro 630 milímetros, ignorándose las señas particulares, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Gerona, se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia en el castillo de San Fernando, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo de treinta días, siguiéndole, por lo tanto, el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que ordenen y practiquen activas diligencias en su busca y captura, y caso de ser habido sea conducido á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en providencia del día de hoy.

Dada en Figueras á 19 de Junio de 1907.—Ceferino Rabadán.
JG—2850

D. Julián Aguirrezábal Sobrado, primer Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, Juez instructor de este expediente, seguido contra el soldado Joaquín

Ferrer Brunet, del expresado regimiento, por haber faltado a la concentración ordenada para 1.º de Marzo último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Rosas, provincia de Gerona, hijo de Juan y de Antonia, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio panadero, cuyas señas personales no pueden expresarse por no aparecer en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el castillo de San Fernando, de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por haber faltado a la concentración ordenada para 1.º de Marzo último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Figueras a 20 de Junio de 1907.—Julian Aguirre-zabal. JG—2851

D. Severino Carrascosa Tello, primer Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, Juez instructor del expediente que por falta a concentración, ordenada para 1.º de Marzo del corriente año, sigo contra Francisco Ullastre Corp, recluta procedente de la Caja de Gerona, núm. 70, hijo de Miguel y de Margarita, natural de Bagur, vecindado hace tres años en Palamós, provincia de Gerona, del cupo de Palamós, últimamente dicho, y reemplazo de 1904.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a dicho Francisco Ullastre Corp para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha en que la presente sea inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de mi cargo, sito en el castillo de San Fernando, de Figueras, a fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al expresado castillo de Figueras y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Figueras 21 de Junio de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Severino Carrascosa.—El sargento, Secretario, Juan González. JG—2852

D. Indalecio Muñoz Castillo, primer Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, Juez instructor del expediente seguido por falta de concentración contra el recluta de este Cuerpo Emilio Frigola Oliveras.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Emilio Frigola Oliveras, natural de Viure, provincia de Gerona, hijo de Jaime y de Rosa, de veintinueve años de edad, soltero, de oficio albañil, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Gerona* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el castillo de San Fernando (Figueras), a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de concentración para su destino a Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del indicado recluta Emilio Frigola Oliveras, y caso de ser habido se le conduzca, con las seguridades convenientes, a esta plaza, a mi disposición, conforme lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Figueras a 25 de Junio de 1907.—Indalecio Muñoz. JG—2853

GETAFE

D. José López Pinto y Berizo, Capitán del regimiento ligero de Artillería, 4.º de campaña, y Juez instructor del expediente contra el artillero José Fernández Alvarez por la falta grave de primera deserción, por no concurrir al llamamiento a filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, natural de Aralla, Ayuntamiento de Lánzara, provincia de León, hijo de Emeterio y de Rosalia, de veintidós años de edad, de oficio jornalero y de un metro 660 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de León*, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia en el cantón de Getafe, de la plaza de Madrid, para responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del José Fernández Alvarez, y caso de ser habido se le conduzca a este cantón, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Gatafe 27 de Junio de 1907.—José López Pinto. JG—2854

GRANADA

D. Francisco Fernández Ezcaay, Capitán, Ayudante del 12.º regimiento montado de Artillería, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de este regimiento Juan Martínez Ramos por haber faltado a concentración para destino a Cuerpo a la Caja de Huércal Overa, de que procede.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Juan Martínez Ramos, natural de Lubrin, provincia de Almería, hijo de Juan y de Juana, de estado soltero, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales no se consignaron por no figurar en la filiación del interesado, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Almería*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en cuartel de Santo Domingo, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que

practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado Juan Martínez Ramos, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada a 8 de Junio de 1907.—Francisco Fernández Ezcaay. JG—2856

D. Francisco Fernández Ezcaay, Capitán, Ayudante del 12.º regimiento montado de Artillería, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de este regimiento Esteban Cano López por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo a la Caja de recluta de Huércal Overa, de que procede.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Esteban Cano López, natural de Mojacar, provincia de Almería, hijo de Nicolás y de Catalina, de estado soltero, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales no se consignaron por no figurar en la filiación del interesado, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las provincias de Almería y Sevilla*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santo Domingo, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Esteban Cano López, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada a 10 de Junio de 1907.—Francisco Fernández Ezcaay. JG—2857

D. Diego Pinzón del Río, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Vitoria, 28.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Cristóbal Ruiz Borrego por la falta de concentración para su destino a Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Ubrique, provincia de Cádiz, hijo de Cristóbal y de Filomena, de estado soltero, de veintinueve años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Jerónimo, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Cristóbal Ruiz Borrego, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza y a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada a 14 de Junio de 1907.—Diego Pinzón. JG—2858

D. Julio Gutiérrez de la Vega, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Vitoria, 28.º de Caballería, y Juez instructor de la causa seguida contra el trompeta del mismo, Nicanor López Barranco, por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado trompeta, natural de Granada, provincia de ídem, hijo de D. Nicanor y de Doña Trinidad, de estado soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio sastre, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color bueno, frente regular, su aire del país, su producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Granada*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Jerónimo, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en causa que le instruyo por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Nicanor López Barranco, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza y a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencias de este día.

Dada en Granada a 14 de Junio de 1907.—Julio Gutiérrez. JG—2859

D. Julio Gutiérrez de la Vega, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Vitoria, 28.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este regimiento Eduardo Geva Ortega por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Torre-Alhequina, provincia de Cádiz, hijo de José y de Antonia, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca grande, color moreno, frente regular, su aire del país, su producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de las provincias de Cádiz y Granada*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Jerónimo, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Eduardo Geva Ortega, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza y a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada a 14 de Junio de 1907.—Julio Gutiérrez. JG—2860

D. José Sandoval Núñez, Capitán de Infantería y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado del re-

gimiento Infantería de Mallorca, núm. 13, Manuel Arellano Martín, para fijar la situación que le corresponda en el Ejército.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Arellano Martín, natural de Almuñécar, provincia de Granada, hijo de Francisco y de Bárbara, casado, de treinta y un años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, aire bueno, producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Gobierno militar de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo para fijar la situación que le corresponda en el Ejército; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Manuel Arellano Martín, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Granada a 21 de Junio de 1907.—José Sandoval. JG—2855

LAS PALMAS

D. Rafael Jáimez Medina, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de Gran Canaria, y Juez instructor del expediente que por falta a concentración se sigue al recluta Domingo Rivero Domínguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, natural de Teror, provincia de Canarias, hijo de Domingo y de Francisca, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, para que en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Mata, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta a concentración; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el plazo fijado, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado, y caso de ser habido sea conducido a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades debidas, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas a 5 de Junio de 1907.—Rafael Jáimez. JG—2861

D. Ignacio Crespo Coto, Capitán del regimiento Infantería de Las Palmas, núm. 66, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del citado Cuerpo Antonio Naranjo Reyes por haber faltado a concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Naranjo Reyes, natural de San Mateo, provincia de Canarias, hijo de Juan del Carmen y de Antonia, de veintinueve años de edad, soltero, de oficio jornalero, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Canarias*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, a responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas gestiones en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, conforme a lo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Las Palmas a 5 de Junio de 1907.—Ignacio Crespo Coto. JG—2862

D. Perfecto Serrano Rodríguez, Comandante del regimiento Infantería de Las Palmas, núm. 66, nombrado Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de este Cuerpo Juan Pérez Hernández, natural de Las Palmas de Gran Canaria, vecindado en Puerto Cabras (Fuerteventura), de oficio jornalero, de veintitrés años de edad, de estado casado, y de un metro 725 milímetros de estatura, a quien de orden superior estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo a dicho soldado Juan Pérez Hernández para que en el término de diez días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Francisco, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a dicho cuartel y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la GACETA DE MADRID y en *Boletín oficial de la provincia*.

Las Palmas 8 de Junio de 1907.—El Comandante, Juez instructor, Perfecto Serrano.—Por su mandato, el sargento Secretario, Fernando Gómez de Salazar. JG—2863

LEGANÉS

D. Alberto Prado Velasco, primer Teniente del batallón Cazadores de Arapiles, núm. 9, Juez instructor del expediente instruido por falta de incorporación a filas contra el recluta de dicho Cuerpo Lorenzo Gascón Martín.

Por la presente se cita, llama y emplaza al referido Lorenzo Gascón Martín, hijo de Dionisio y de Rosa, natural de Villanueva del Conde (Salamanca), de veintidós años de edad, jornalero y de estado soltero, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Salamanca*, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este batallón en el cantón de Leganés; en la inteligencia que de no efectuarlo será declarado rebelde y se le seguirá el perjuicio a que hubiere lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero, y en el mío suplico, a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas gestiones para conseguir la captura de mencionado individuo, y caso de ser habido lo pongan, con las seguridades debidas, a disposición de este Juzgado.

Dada en Leganés a 17 de Junio de 1907.—Alberto Prado. JG—2864

LEON

D. Pascual Jesús Hernández, Comandante del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor de la causa que por los delitos de agresión e insulto á fuerza armada instruyo contra los paisanos Justo Tejerina García, Aurelio Robles González y tres más.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Aurelio Robles González por haberse ausentado hallándose en libertad provisional; es hijo de Froilán y de Ursula, natural de Modino, Ayuntamiento de Cistierna, de esta provincia de León, avecinado en Modino, partido judicial de Riaño, nació en 20 de Julio de 1881, de oficio labrador, estado soltero y de estatura un metro 680 milímetros, poco más ó menos, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos, azules, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta capital, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del citado paisano, y caso de ser habido procedan á su captura y conducción á este Juzgado, con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 17 de Junio de 1907.—Pascual J. Molina.
JG—2865

LOGROÑO

D. José María Payueta Bastida, Comandante del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta destinado á este regimiento Roraciano Alvarez Mateo por haber faltado á la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Roraciano Alvarez Mateo, hijo de Raimundo y de Felisa, natural de Valdehombre, partido judicial de Valencia de Don Juan, provincia de León, de oficio comerciante, de veintitrés años de edad, de estado soltero, de estatura un metro 553 milímetros, y cuyas señas personales son desconocidas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Roraciano Alvarez Mateo, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Logroño á 18 de Junio de 1907.—José María Payueta.
JG—2866

D. José María Payueta Bastida, Comandante del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta destinado á este regimiento Eulogio Suárez Alvarez por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Eulogio Suárez Alvarez, hijo de Jerónimo y de Petra, natural de Castro, Ayuntamiento de Campo de Lomba, partido judicial de Murias de Paredes, provincia de León, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, de estado soltero, estatura un metro 560 milímetros, y cuyas señas personales son desconocidas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Eulogio Suárez Alvarez, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Logroño á 18 de Junio de 1907.—José María Payueta.
JG—2867

LUGO

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente instruido por falta de concentración contra el recluta del reemplazo de 1905 Manuel Rego Díaz.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta Manuel Rego Díaz, hijo de José y de Rosa, natural de Ponsada, avecinado en Quintá, Ayuntamiento de Fonsagrada, de esta provincia, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando (Lugo), á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar si no compareciere.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas gestiones en su busca y captura, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades debidas, en calidad de preso, á mi disposición.

Lugo 12 de Junio de 1907.—Angel Rodríguez, JG—2868

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente instruido por falta de concentración al recluta del reemplazo de 1905 José Noceda Muña.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta José Noceda Muña, hijo de Francisco y de Camero, natural de Trapa, avecinado en Ortigosa, Ayuntamiento de Fonsagrada, de esta provincia, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando (Lugo), á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar si no compareciere.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen gestiones en su busca y captura,

y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las debidas seguridades á mi disposición.

Lugo 12 de Junio de 1907.—Angel Rodríguez.

JG—2869

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente instruido por falta de concentración al recluta del reemplazo de 1905 Manuel Tallas Sanmartín.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta Manuel Tallas Sanmartín, hijo de Manuel y de Carmen, natural de Noceda, Ayuntamiento de Incio, de esta provincia, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando (Lugo), á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar si no compareciere.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que practiquen gestiones en su busca y captura, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, en calidad de preso, á mi disposición.

Lugo 12 de Junio de 1907.—Angel Rodríguez.

JG—2870

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente instruido por falta de concentración al recluta del reemplazo de 1905 Emilio García Otero.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta Emilio García Otero, hijo de Antonio y de Manuela, natural de Miralles, Ayuntamiento de Fonsagrada, de esta provincia, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando (Lugo), á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar si no compareciere.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen gestiones en su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las debidas seguridades á mi disposición.

Lugo 12 de Junio de 1907.—Angel Rodríguez.

JG—2871

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente instruido por falta de concentración al recluta del reemplazo de 1905 Daniel Méndez Sánchez.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta Daniel Méndez Sánchez, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Queizán, Ayuntamiento de Navia de Suarna, de esta provincia, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando (Lugo), á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar si no compareciere.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen gestiones en su busca y captura, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y á mi disposición.

Lugo 12 de Junio de 1907.—Angel Rodríguez Ramos.

JG—2872

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente instruido por falta de concentración al recluta del reemplazo de 1905 Constantino Diaz González.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta Constantino Diaz González, hijo de Antonio y de Florentina, natural de Penizáis, Ayuntamiento de Fonsagrada, de esta provincia, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando (Lugo), á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar si no compareciere.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen gestiones en su busca y captura, y en caso de ser habido lo remitan con las debidas seguridades, en calidad de preso, á mi disposición.

Lugo 12 de Junio de 1907.—Angel Rodríguez.

JG—2873

MADRID

D. Ricardo Maya y Cano-Manuel, primer Teniente de Ingenieros, con destino en el batallón de Ferrocarriles, encargado por orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del mismo, de la instrucción del expediente para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia del cabo que fué del citado batallón Benito Malvarez León; y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de la Orden de 30 de Diciembre de 1857,

Hago saber que en la noche del 3 de Febrero del presente año, y hora de las diez, se encontraba el cabo que fué de este batallón Benito Malvarez León en la calle de Antonio López, de esta Corte, en el ventorro del Sotillo, terminando de cenar con unos amigos, cuando llegó un guarda de consumos reclamando auxilio, pues se estaba ahogando un hombre en el río Manzanares. Que inmediatamente se trasladaron al lugar del suceso, provistos de una cuerda, con objeto de ver si podían salvar al que se ahogaba, tirando un extremo de la misma con objeto de que se asiera á ella, y que visto no daba resultado este método de salvamento, entró en el río el citado cabo, no sin antes atarse la cuerda para su mayor seguridad, puesto que no sabía nadar, y que una vez llegó al sitio donde se encontraba la víctima, logró sacarla á la orilla con vida, ordenando á sus compañeros lo condujeran á la Casa de Socorro, sucursal del distrito de la Inclusa, falleciendo momentos antes de llegar.

Si algún testigo del hecho tuviese que exponer algo en favor ó en contra del derecho que cree asistirle al ingreso en la Orden civil de Beneficencia, podrá hacerlo presentándose á dicho Juez instructor, por escrito ó de palabra, según corresponda á su clase, dentro del término preciso de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en este periódico.

Madrid 3 de Junio de 1907.—Ricardo Maya.

JG—2896

D. César del Villar y Villate, Teniente General de los Ejércitos Nacionales de la primera región, y en su nombre y representación D. Carlos de Távira Peralta, primer Teniente del regimiento Ligero de Artillería, 4.º de campaña, Juez instructor en el expediente que por falta de concentración é incorporación á filas se sigue al recluta de la Caja de León, número 92, Pablo Calvo Lorenzo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pablo Calvo Lorenzo, paisano, natural de Villalpando y vecino de Nerva, provincia de Zamora, hijo de Eugenio y Jerónima, de veintidós años, soltero, jornalero, su estatura un metro 730 milímetros, sin que consten otras señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de Zamora y GACETA DE MADRID, comparezca á mi disposición para responder de los cargos que le resultan en el expediente de que al principio se hace mérito; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del término fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades debidas y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 12 de Junio de 1907.—Carlos de Távira.

JG—2898

D. Juan Martínez Carrillo, Capitán del regimiento Ligero de Artillería, 4.º de campaña, y Juez instructor en el expediente que por falta de concentración se sigue al recluta de la Caja de Ciudad Rodrigo, núm. 99, Joaquín Hernández Paseual.

Usando de las facultades que la ley me concede, por la presente llamo y emplazo al citado individuo, hijo de Esteban y de María, natural de Aldeadavilla, provincia de Salamanca, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en esta Corte, calle del Pacifico, números 20 y 30, cuartel de los Docks, á responder de los cargos que le pudieran resultar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á las justicias y autoridades y á la policía judicial para que sin pérdida de tiempo procedan á la busca y captura del individuo de referencia, y lo conduzcan, caso de ser habido, á mi disposición.

Dada en Madrid á 12 de Junio de 1907.—El Capitán, Juez instructor, Juan Martínez.

JG—2000

D. Julio López Prim, primer Teniente del regimiento Infantería de Wad-Ras, núm. 50, nombrado Juez instructor para instruir el oportuno expediente contra el recluta de la Caja de Ciudad Real Miguel Sánchez Pérez por el delito de falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Sánchez Pérez, hijo de Ramón y Vicenta, natural de Cabeza de Framontanos, provincia de Salamanca, soltero, de veintitrés años de edad, su estatura un metro 645 milímetros, siendo sus señas desconocidas, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Salamanca, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de los Docks, de esta Corte, para responder de los cargos que le resulten en este procedimiento.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado individuo, el que una vez habido será conducido preso á este cuartel, donde quedará á mi disposición.

Dada en Madrid á 12 de Junio de 1907.—Julio López.

JG—2884

D. Fernando Lías Pequeño, primer Teniente del regimiento Infantería de Astorga, núm. 6, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á filas se instruye al soldado de este regimiento Francisco Manzano Tamames.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Manzano Tamames, soldado de este regimiento, hijo de Baltasara, natural de Pereruela (Zamora), de oficio jornalero, para que en el término de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, se presente en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta de incorporación á filas le instruyo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo marcado será declarado en rebeldía.

Por tanto, exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado Manzano, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado, sito en esta plaza, y cuartel de la Reina Cristina.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente, que firmo en Madrid á 13 de Junio de 1907.—Fernando Lías.

JG—2874

D. Pedro Ramírez y Ramírez, primer Teniente del regimiento Ligero de Artillería, 4.º de campaña, Juez instructor del expediente que por falta de concentración é incorporación á filas se sigue contra el recluta de la Caja de Zamora, número 96, Tomás Rodríguez Regajo.

Usando de las facultades que me concede la ley, por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Tomás Rodríguez Regajo, natural de Fermoselle, provincia de Zamora, hijo de José y de María, de edad veintidós años, de estado soltero, de oficio ambulante, su estatura un metro 675 milímetros, sin que consten otras señas personales en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zamora, comparezca ante mí en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente.

Al propio tiempo exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial, para que se proceda á su busca y captura, y en caso de ser habido lo conduzcan, con todas las prevenciones debidas, en clase de preso, á mi disposición, conforme he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid á 14 de Junio de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Pedro Ramírez.

JG—2901

D. Antonio Márquez Mélez, primer Teniente de Infantería, con destino en el batallón Cazadores de Barbastró, núm. 4, y Juez instructor del procedimiento seguido por falta de incorporación á filas contra el soldado del mismo Francisco Mellado Rodríguez.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Francisco Mellado Rodríguez, hijo de Gregorio y de Teresa, de oficio arriero, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se

publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Montaña, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.
A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado, coadyuvando así á la administración de justicia.
Dada en Madrid á 14 de Junio de 1907.—Antonio Márquez. JG—2894

D. Ricardo Cantalapiedra Serrano, primer Teniente del batallón Cazadores de Barbastro, núm. 4, y Juez instructor del expediente que por la falta de concentración se le sigue al recluta de la Caja de Salamanca Toribio Andrés Zarzoso.
Por la presente llamo, cito y emplazo al referido Toribio Andrés Zarzoso, de veintidós años de edad, soltero, natural de Calzada (Salamanca), de estatura un metro 620 milímetros, hijo de José y de Inocencia, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Salamanca, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Montaña, de esta Corte, para responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.
Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, así como á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, y á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.
Dada en Madrid á 15 de Junio de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Ricardo Cantalapiedra. JG—2895

D. Adolfo Lodo Vázquez, Segundo Teniente del regimiento Infantería de Saboya, núm. 6, Juez instructor del expediente que por falta de concentración se sigue al recluta destinado á este regimiento, procedente de la caja de Zamora, número 96, Antonio Isidro Rodrigo.
Por la presente llamo, cito y emplazo al expresado Antonio Isidro Rodrigo, hijo de Atilano y de María, natural de Villadepesa, provincia de Zamora, vecindado en Villadepesa, Juzgado de primera instancia de Bermillo (Zamora), distrito militar de la séptima región, nació en 12 de Junio de 1885, de oficio labrador, su estado soltero, sin que consten sus señas personales, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de María Cristina, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.
A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el regimiento de Saboya, coadyuvando así á la administración de justicia.
Dada en Madrid á 15 de Junio de 1907.—El segundo Teniente, Juez instructor, Adolfo Lodo. JG—2875

D. Félix Mamolar y Martín, primer Teniente del regimiento Infantería de Wad-Ras, núm. 50, y Juez instructor del expediente que por la falta de incorporación á filas instruyo al recluta del mismo regimiento Manuel Arroyo Calvo.
Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado militar, situado en el cuartel de los Docks, de esta Corte, á responder de los cargos que le resultan en el expediente; teniendo presente que en el caso de no ser habido será declarado en rebeldía.
Dicho individuo se llama como queda dicho, de veintidós años de edad, de oficio labrador, soltero, de un metro 540 milímetros de estatura, y sin señas particulares.
Madrid 16 de Junio de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Félix Mamolar. JG—2885

D. Adolfo Rodríguez Guzmán, primer Teniente del regimiento Infantería de Saboya, núm. 6, Juez instructor del expediente seguido en dicho Cuerpo al recluta Francisco Galán Vázquez por falta de incorporación.
Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Francisco Galán Vázquez, hijo de Miguel y de Manuela, natural de Peñansende, provincia de Zamora, vecindado en Peñansende, Juzgado de primera instancia de Bermillo, provincia de Zamora, de estado soltero, de oficio labrador, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á partir del de la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Zamora y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, cuartel Reina Cristina, á responder á los cargos que le resulten del expediente que por el motivo expresado se sigue en este Cuerpo.
Por tanto, ruego, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el mio suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, y caso de ser hallado sea conducido convenientemente á este Juzgado, al objeto expresado.
Madrid 16 de Junio de 1907.—Adolfo Rodríguez. JG—2876

D. Joaquín González Longoria, primer Teniente del regimiento Infantería Saboya, núm. 6, Juez instructor de causas militares.
Hallándose ausente de esta plaza Manuel González Labrador, á quien de orden del Sr. Coronel de este regimiento estoy siguiendo expediente por su falta de incorporación á filas;
Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel González Labrador para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este regimiento á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.
A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este regimiento, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.
Y para que conste y tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.
Madrid 18 de Junio de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Joaquín González Longoria.—Por su mandato, el sargento Secretario, Manuel Melendro. JG—2877

D. Francisco Gutiérrez Prieto, primer Teniente del regimiento Infantería de Wad-Ras, núm. 50, Juez instructor del expediente que se instruye al recluta del mismo regimiento Adriano Pablos González por la falta grave de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Tomás y de Andrea, natural de Olmeda, provincia de Salamanca, Juzgado de primera instancia de Vitigudino, soltero, de veintidós años de edad, su estatura un metro 565 milímetros, sus señas personales desconocidas por no constar en la filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Salamanca, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de los Docks, de esta Corte, para responder de los cargos que le resultan en el citado expediente.
A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles como militares practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado individuo, el que una vez habido será conducido preso á este cuartel, donde quedará á mi disposición.
Dada en Madrid á 18 de Junio de 1907.—Francisco Gutiérrez. JG—2887

D. Prudencio González Pumariaga, primer Teniente del regimiento Infantería de Wad-Ras, núm. 50, y Juez instructor del expediente que por la falta de incorporación á filas se instruye al recluta destinado al mismo José Martín Vicente.
Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Martín Vicente, recluta del reemplazo de 1905, natural de Cipérez (Salamanca), nació el 18 de Octubre de 1885, de oficio jornalero, señas personales se desconocen, su estatura un metro 654 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el regimiento Infantería de Wad-Ras, núm. 50, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan por la falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.
A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Martín Vicente, y en caso de ser habido lo remitan á este Juzgado y á mi presencia, con las formalidades que requiera el caso; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
Madrid 18 de Junio de 1907.—Prudencio González Pumariaga. JG—2886

D. Gaspar Sousa Casani, primer Teniente del regimiento Infantería Wad-Ras, núm. 50, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á filas se instruye al recluta destinado al mismo Eduardo de Alambillago González.
Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Eduardo Alambillago González, recluta del reemplazo de 1905, natural de Zamarramala (Segovia), nació en 29 de Mayo de 1885, de oficio sirviente, señas personales se desconocen, su estatura un metro 585 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el regimiento Infantería de Wad-Ras, número 50, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten por la falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.
A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Eduardo Alambillago González, y en caso de ser habido lo remitan á este Juzgado y á mi presencia, con las formalidades que requiera el caso; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
Madrid 19 de Junio de 1907.—Gaspar Sousa. JG—2888

D. Agustín Mateos García, primer Teniente del regimiento Infantería de León, núm. 38, Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Ricardo Arias López por faltar á concentración.
Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Lonceiro, vecino de la parroquia de San Miguel de Bucinos, Ayuntamiento de Carballedo, provincia de Lugo, hijo de José y de Dolores, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en esta Corte, cuartel del Conde Duque, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por faltar á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.
Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Ricardo Arias López, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.
Dada en Madrid á 19 de Junio de 1907.—Agustín Mateos. JG—2893

ANUNCIOS OFICIALES

La Imperial y Méjico.
Sociedad especial minera.

Esta Sociedad celebra junta general extraordinaria el día 16 del actual, á las seis de la tarde, en el Círculo Minero, Rolatores, 4.
Madrid 7 de Agosto de 1907.—El Secretario, Rodrigo de Rodrigo. X—1940

El Montepío.
Sociedad anónima.

Habiéndose extraviado el resguardo núm. 108, expedido en 3 de Abril de 1905, por valor de cinco mil pesetas, ingresadas en la base 3.ª de capitales ajenos, á favor de Doña Francisca Martialay y Perlado, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, según determinan los artículos 47 de los estatutos y 99 del Reglamento vigentes de esta Sociedad; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando la Sociedad exenta de toda responsabilidad.
Madrid 6 de Agosto de 1907.—El Secretario general, Pedro Montemayor. X—1949

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 3.950, expedido por esta sucursal en 4 de Mayo de 1907 á favor de D. Perfecto Verdes y Fernández, por pasetas cinco mil en efectivo, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según previenen los artículos 6.º del Reglamento y 58 de las Instrucciones; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.
La Coruña 5 de Agosto de 1907.—El Secretario, Alfredo Vilar. X—1800

Banco de España.
La Coruña.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 3.950, expedido por esta sucursal en 4 de Mayo de 1907 á favor de D. Perfecto Verdes y Fernández, por pasetas cinco mil en efectivo, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según previenen los artículos 6.º del Reglamento y 58 de las Instrucciones; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.
La Coruña 5 de Agosto de 1907.—El Secretario, Alfredo Vilar. X—1800

Vacuum Oil Company, S. A. F.
SUCURSAL ESPAÑOLA

Balance de la Sociedad anónima en 31 de Diciembre de 1906.

ACTIVO	
Mobiliario.....	15.192'79
Material de almacén.....	938'49
Mercaderías en existencia.....	772.621'66
Deudores varios.....	425.676'96
Caja.....	70.865'23
Cuentas deudoras.....	57.603'42
Total del Activo.....	1.342.898'55
PASIVO	
Capital: 250.000 francos al cambio 35 por 100.....	337.500
Vacuum Oil Company, S. A. F.....	995.534'57
Cuentas acreedoras.....	9.863'98
Total del Pasivo.....	1.342.898'55

Barcelona 15 de Abril de 1907.—Vacuum Oil Company, S. A. F., Sucursal Española.—El Jefe de Contabilidad, Lluís Poch.—El Director, Pedro Garriga. X—1941

Vacuum Oil Company, S. A. F.
SUCURSAL ESPAÑOLA

Balance de la Sociedad anónima en 30 de Junio de 1907.

ACTIVO	
Mobiliario.....	19.016'47
Material de almacén.....	1.463'45
Mercaderías existentes.....	843.063'83
Deudores varios.....	436.107'92
Caja.....	90.191'67
Cuentas deudoras.....	24.982'86
Total del Activo.....	1.414.826'20
PASIVO	
Capital: 250.000 francos al cambio 35 por 100.....	337.500
Vacuum Oil Company, S. A. F.....	1.058.615'44
Cuentas acreedoras.....	18.710'76
Total del Pasivo.....	1.414.826'20

Barcelona 30 de Junio de 1907.—Vacuum Oil Company, S. A. F., Sucursal Española.—El Jefe de Contabilidad, Lluís Poch.—El Director, Pedro Garriga. X—1947

Banco de Mahón.

Balance en 30 de Junio de 1907.

ACTIVO		Pesetas.
Acciones en cartera.....	2.500.000	
Accionistas.....	1.875.000	
Inmuebles.....	17.500	
Caja.....	303.589'68	
Valores en cartera.....	847.641'68	
Efectos por cobrar.....	1.165.108'19	
Préstamos con garantía.....	897.524'14	
Corresponsales.....	761.200'73	
Diversas cuentas.....	214.991'77	
VALORES NOMINALES		
Cuentas corrientes de efectos... ..	2.328.787'50	
Valores en depósitos.....	4.764.313	
		7.093.100'50
		15.675.656'09
PASIVO		
Capital.....	5.000.000	
Obligaciones.....	150.000	
Fondo de reserva.....	36.500	
Cuentas corrientes.....	337.057'77	
Depósitos voluntarios.....	1.965.975'79	
Caja de Ahorros.....	536.824	
Efectos por pagar.....	329.659'66	
Diversas cuentas.....	182.163'25	
Beneficios y pérdidas.....	44.375'21	
VALORES NOMINALES		
Cuentas corrientes de efectos... ..	2.328.787'50	
Acreedores por depósitos de valores.....	4.764.313	
		7.093.100'50
		15.675.656'09

Mahón 30 de Junio de 1907.—El Director Gerente, Antonio Pons Oliver.—V.º B.º—El Presidente de la Junta de gobierno, Gregorio Femenias. X—1942

Observación oficial del día 7 de Agosto de 1907, comparada con la del día anterior.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 7 de Agosto de 1907.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 6, Día 7. Includes sections for Bonds (Bonds perpetua, Bonds amortizable), Banks and Societies, and various financial instruments.

Meteorological data table with columns: HORA, ALTURA del barómetro, TEMPERATURAS, Humedad, Vientos, DIRECCIÓN, etc. Rows show data for different times of the day (night, morning, afternoon, evening).

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire, Velocidad del viento, Diferencia, etc. Provides maximum and minimum values for temperature, wind speed, and other meteorological factors.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Miércoles 7 de Agosto de 1907.

Large table of meteorological observations from various stations across Spain and abroad. Columns include station names, coordinates, and various meteorological measurements like temperature, pressure, and wind.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

COMPILACIÓN GENERAL JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA DE LA GACETA DE MADRID

LEY DE JUSTICIA MUNICIPAL

La Empresa de la GACETA DE MADRID ha publicado dos ediciones de esta ley: Una para dar a conocer tan importante disposición y exactamente igual al texto oficial, al precio de pesetas 0,25. Otra anotada y concordada por D. José Zaragoza, Juez de primera instancia, y con los Apéndices de todas las leyes de aplicación a los Juzgados municipales...

NUEVOS MODELOS OFICIALES á que han de ajustarse las liquidaciones del Impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes, con arreglo á la circular de 1.º de Mayo último, editados por indicación de la Dirección general de lo Contencioso del Estado á fin de obtener una completa uniformidad en este servicio.

SANTOS DEL DÍA

San Ciríaco, mártir. Imprenta de la "Gaceta de Madrid" Pontejos, 8.—Teléfono, 75